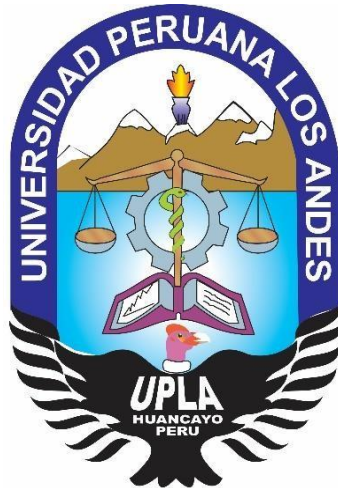


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

TITULO	: DEFICIENCIAS JURÍDICAS AMBIENTALES EN LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA LAGUNA DE PACA EN LA PROVINCIA DE JAUJA - 2020.
PARA OPTAR	: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
AUTOR	: DANNY FRANK PORRAS TAPIA
ASESOR	: Abog. CRISTHIAN ENRIQUE VELITA ESPINOZA
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN	: 2020-2021

HUANCAYO – PERU  
2020

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mis padres por su amor y sacrificio desde el inicio de mi vida.

**El autor.**

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes universitarios y asesores, que aportaron significativamente sus conocimientos para culminar la presente tesis.

## INDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	3
<b>RESUMEN</b> .....	7
<b>ABSTRACT</b> .....	9
<b>CAPITULO I</b> .....	10
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	10
<b>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA</b> .....	10
<b>1.2. Delimitación Del Problema</b> .....	11
<b>1.2.1. Delimitación Espacial</b> .....	11
<b>1.2.2. Delimitación Temporal</b> .....	11
<b>1.2.3. Delimitación Conceptual</b> .....	12
<b>1.2.4. Delimitación Social</b> .....	12
<b>1.3. Formulación del problema</b> .....	12
<b>1.3.1. Problema general</b> .....	12
<b>1.3.2 problemas específicos</b> .....	12
<b>1.4. Justificación</b> .....	13
<b>1.4.1. Social</b> .....	13
<b>1.4.2. Teórica</b> .....	13
<b>1.4.3. Metodológica</b> .....	14
<b>1.4.4. Práctica</b> .....	14
<b>1.5 Objetivo</b> .....	14
<b>1.5.1. Objetivo General</b> .....	14
<b>1.5.2. objetivos específicos</b> .....	15
<b>1.6 MARCO TEORICO</b> .....	15
<b>1.6.1 ANTECEDENTES</b> .....	15



1.6.2 MARCO TEORICO .....	29
1.6.3 MARCO CONCEPTUAL .....	55
1.6.4 MARCO LEGAL .....	59
1.7 HIPOTESIS .....	62
1.7.1. HIPOTESIS GENERAL.....	62
1.7.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS .....	62
CAPITULO II.....	64
METODOLOGIA .....	64
2.1 METODO DE INVESTIGACIÓN .....	64
2.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	65
2.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	66
2.4 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	66
2.5 POBLACION Y MUESTRA .....	66
2.6 TECNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIONDE DATOS.....	66
2.7.    PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	67
2.8.    TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS .....	67
2.9.    ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	67
CAPITULO III.....	68
RESULTADOS.....	68
3.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS.....	68
3.1.1. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS ESPECIFICO 1.....	68
3.1.2. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS ESPECIFICO 2.....	77
3.1.3. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS ESPECIFICO 3.....	84
3.1.4. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS GENERAL.....	92
CAPITULO IV .....	97
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	97
4.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	97
A)    ESQUEMA.....	97
B)    LA HIPOTESIS DE INVESTIGACION: por tanto, es VERDADERA .....	97
C) <b>LA HIPOTESIS VERDADERO</b> , por lo tanto, las bases teóricas y legales que se tiene con respecto a las leyes jurídicas ambientales con respecto a la protección de los recursos naturales de la laguna de paca, todo esto con respecto a la protección que se tiene con respecto a los recursos naturales en conexión a los recursos hídricos y como estos son tratados en la provincia de Jauja.....	98
4.2 DISCUSION DE RESULTADOS .....	98

<b>4.2.1 HIPOTESIS ESPECÍFICO 1</b> .....	98
<b>4.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2</b> .....	100
<b>4.2.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICO 3</b> .....	102
<b>4.2.4. HIPÓTESIS GENERAL</b> .....	104
<b>CAPITULO V</b> .....	107
<b>CONCLUSIONES</b> .....	107
<b>CAPITULO VI</b> .....	109
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	109
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	127

## RESUMEN

La presente investigación **corresponde** a una investigación del derecho ambiental con énfasis en la conservación de los recursos naturales **en el ámbito de estudio de la provincia de Jauja**, específicamente respecto a la importancia en la protección de la Laguna de Paca, lugar ubicado cerca al distrito de Paca, el mismo alberga recursos de fauna y flora por el espacio hídrico que tiene.

El problema radica en la presencia de elementos contaminantes de este espacio considerado como “*ecosistema frágil*”, y es que la importancia de este espacio natural ha generado ingresos económicos por el tema de las actividades turísticas y de espacios verdes, como también la existencia de locales dedicados a la venta de comida. La principal preocupación es que desde los años 90 se han promulgado diversas leyes ambientales por lo que se requiere necesariamente conocer si dichos dispositivos realmente son eficientes para la conservación, en el sentido de que su aplicación adecuada por parte de las autoridades y la sociedad civil protegen la emblemática “Laguna de Paca”. **El tipo de investigación desarrollado fue el cualitativo.**

Las diversas actividades, turísticas, de esparcimiento y observación de la naturaleza, agrícolas, **venta de productos (actividades comerciales con la presencia de restaurantes, producción de cultivos presentes (papa) al borde de la laguna)** se encuentran reguladas en las leyes ambientales de carácter estrictamente ambiental, de

recursos hídricos y de la flora y fauna. El objeto de la investigación es conocer de qué manera las leyes **jurídicas ambientales** son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020

Palabras claves: Recursos naturales, ecosistema fragil, laguna de Paca, deficiencias jurídicas.

## ABSTRACT

The present investigation **correspond** to the environmental right with emphasis in the conservation of natural resources with **space of study in the province of Jauja**, specifically in relation to the importance in the protection of the Lagoon of Paca, the place once Paca's district the same was located near contains **resources of fauna and flora for the hydric space that it has**.

The problem consists in the presence of contaminating elements of this space once fragile ecosystem was regarded as, and it is that the importance of this natural space has generated cost-reducing proceeds for the theme of the tourist activities and of green spaces, like also the existence of sites dedicated to the sale of food. The main worry is that since the years 90 have announced publicly various environmental legislations for what it takes themselves necessarily knowing it is if the aforementioned devices are really efficient to the effect that her application made suitable on behalf of the authorities and the civil partnership would effectively protect Paca's lagoon. **The kind of research developed was the qualitative**.

The various activities, tourist, of leisure and observation of nature, agricultural, **sale of products (commercial activities with the presence of restaurants, production of present crops (potatoes) on the edge of the lagoon)** find themselves regulated in the environmental legislations of strictly environmental, water resources and flora character and fauna. The object of investigation is knowing how the **juridical ambient laws** they are efficient in protection of the her of Paca in the province of Jauja - Jauja - 2020.

**Keywords: Natural resources, fragile ecosystem, Paca lagoon, legal deficiencies.**

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

**El presente trabajo** de investigación, se desarrolló en la Provincia Jauja las misma que se ubica en la **depresión interandina ( Esta unidad geomorfológica comprende los valles longitudinales interandinos)**, de las cordilleras Occidental, oriental y sub andina de los Andes Centrales del Perú. Al centro occidental del departamento de Junín, ocupando el lado Norte del Valle del Mantaro su Creación Política Nombre y categoría corresponde a Xauxa, capital de la Gobernación de Nueva Castilla el 25 de Abril 1534 mediante Acta de Fundación por Francisco Pizarro, según INEI su Nombre y categoría corresponde a Jauja, ciudad capital de provincia desde el 16 de Noviembre de 1864, Ley s/n., Congreso de la República del Perú.

Según el Plan Concertado de la Provincia de Jauja, La Laguna de Paca rodea a Jauja en el lado Norte a una distancia de 5 kilómetros y forma parte de la Villa de Paca que mediante Ley N° 9474 del 24 de diciembre del 1941 fue declarada zona turística, sin embargo en las últimas visitas se puede observar la presencia de locales (25 restaurantes) y 10 servicios de turismo quienes

constantemente generan residuos sólidos evidenciándose una contaminación del recurso hídrico que alberga dicha laguna y a la fauna silvestre que alberga dicha laguna y sus alrededores. (Municipalidad Provincial de Jauja, 2017)

Asimismo con la presencia de actividades agrícolas, estas requieren de manera urgente la intervención de una adecuada política estatal en materia ambiental. Cabe precisar que desde la creación del Ministerio del Ambiente se han promovido una serie de leyes especiales y la creación de organismo supervisores, sin embargo a la fecha aún se advierte la presencia de residuos sólidos, ruido, presencia de turistas informales y locales de restaurantes que desembocan sus aguas residuales a la laguna, no se evidencia la gran cantidad de avifauna que existía antes por lo que resulta hacer una verificación de la legislación general y especial que delimita el actual actuar de las entidades del Estado por lo resulta necesario formularnos las interrogantes, si efectivamente la actual legislación ambiental permite o no la protección de dicha laguna pues la norma es la base del comportamiento estatal y el cumplimiento de la propia sociedad, formulándose la siguiente interrogante: ¿De qué manera [las normas jurídicas ambientales](#) son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020?

## **1.2. Delimitación Del Problema**

### **1.2.1. Delimitación Espacial**

[La presente investigación tuvo como espacio de estudio la provincia de Jauja, región Junín.](#)

### **1.2.2. Delimitación Temporal**

[La investigación se llevó a cabo en el año 2020.](#)

### **1.2.3. Delimitación Conceptual**

Para esta investigación se tiene como conceptos bases al Derecho del Medio Ambiental y todas las políticas ambientales que este conlleva, así mismo al Derechos Regulatorio y por último a Convención de RAMSAR.

### **1.2.4. Delimitación Social**

La presente investigación desarrollo un análisis legal con la aplicación de las herramientas de gestión de carácter legal y ambiental respecto sobre el que hacer en el ámbito social ambiental para un tratamiento jurídico adecuado para la protección de la laguna de Paca ubicada en la provincia de Jauja

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera **las normas jurídicas** ambientales son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020?

### **1.3.2 problemas específicos**

- ¿De qué manera **las normas jurídicas ambientales** son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020?
- ¿De qué manera **las normas jurídicas** de recursos hídricos son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020?



- ¿De qué manera **las normas jurídicas** de Fauna y Flora son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020?

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1. Social**

La contaminación de los diversos ecosistemas existentes en nuestra sociedad requiere de manera urgente un análisis de la actual legislación para determinar si son o no adecuadas.

La laguna de Paca se encuentra dentro de varias comunidades campesinas que requieren necesariamente conocer mecanismos de protección de dicho ecosistema para poder al mismo tiempo generarse ingresos de manera sostenible, es decir desde perspectivas que contribuyan a su protección.

### **1.4.2. Teórica**

La importancia de proteger nuestros recursos naturales es obligación de todos, desde la sociedad civil y del Estado, por ello desde el ámbito académico ( estudios de derecho) es necesario contribuir el conocimiento de las leyes a la conservación de la espacios naturales que aún se mantienen cerca las poblaciones por lo que desde la perspectiva del derecho las leyes deben estar plenamente fundamentadas por nuevas teorías que deben reforzar la aplicación de la nueva teoría del derecho ambiental hacia la conservación de los recursos naturales de la Laguna de Paca.

### **1.4.3. Metodológica**

Las nuevas teorías del derecho, deben fomentar nuevas formas de investigación desde la perspectiva jurídica ambiental, el permitirá el desarrollo de una metodología jurídica ambiental.

La principal razón de una metodología jurídica ambiental que necesita un nuevo enfoque de investigación que relacione a las leyes y la protección de los recursos naturales.

En el presente caso debe existir una conexión entre las leyes ambientales y la protección de la Laguna de Paca.

### **1.4.4. Practica**

La laguna de Paca requiere un tratamiento especial, para ello es necesario verificar la diversidad de normas en temas de recursos naturales, que permita una adecuada protección de su ecosistema, por ello la explicación jurídica de cada ley ambiental permitirá fortalecer las leyes que no tiene una adecuada descripción para la mejor aplicación en la conservación de dicha laguna con la modificación o implementación de leyes especiales

## **1.5 Objetivo**

### **1.5.1. Objetivo General**

- Conocer de qué manera **las normas jurídicas** ambientales son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020

### 1.5.2. objetivos específicos

- Explicar de qué manera **las normas jurídicas** ambientales son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020
- Explicar de qué manera **las normas jurídicas** de recursos hídricos son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020
- Explicar de qué manera las **normas jurídicas** de Fauna y Flora son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020

## 1.6 MARCO TEORICO

### 1.6.1 ANTECEDENTES

#### **Internacional**

**Tesis:** *Legislación aplicable a los Humedales en Chile: Análisis crítico de su protección en la normativa vigente.*

**Autora:** Mitzy Tatiana Antiao Valenzuela

**Universidad:** Universidad Austral de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Escuela de Derecho.

#### **Resumen:**

Según la autora Antiao,( 2013) señala que desde la década de los 90 se han dictado diferentes normativas ambientales, que han evolucionado desde una débil modelo de coordinación, hasta un actual modelo de tipo jerarquizado,

donde se crea un ministerio de Medio ambiente, con más competencias y atribuciones.

Sin embargo, las normativas sectoriales no han dejado de existir. Si bien la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente 19.300 se encuentra vigente con su respectivo reglamento, están presentes también cuerpos normativos como el Código Civil; el Código de Aguas; Ley de caza; Ley de Urbanismo y Construcciones; Ley de fomento a la inversión privada en Obras de Riego y Drenaje, entre otras.( derecho comparado de otro país que nos sirvió de modelo).

**El autor plantea** lo siguiente:

Además de las referencias legales, existen documentos bastante extensos que expresan políticas públicas de gobierno, como la Estrategia nacional para la conservación y uso nacional de los humedales en Chile y la reciente Política de gestión integrada de cuencas hídricas.

Por ello, todos los cuerpos legales recién nombrados, a pesar de tener distinto rango legal y por consiguiente también una diversa forma de aplicación, confluyen en un mismo punto: Todos hacen referencia de alguna u otra manera a los Humedales, y por supuesto desde las diferentes aristas según su materia de regulación principal. (Antiaio 2013).

**En ese mismo sentido se determina que:**

Otro problema se centra en la desprotección de humedales carentes de resguardo oficial a través de alguna categoría, ya que, en el transcurso de esta revisión

normativa, detectamos que aquellos humedales que se encuentran reconocidos de alguna forma como zonas de protección, disponen de muchas herramientas para ser conservados como lo es en el SEIA y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Respecto al SEIA, encontramos diversos criterios para que una obra que afecte humedales deba someterse a este sistema. Sin embargo, la mayoría de estos criterios son insuficientes o poco adecuados, ya que, dejan fuera humedales por conceptos de forma, o porque las condiciones que deben cumplirse resultan muy elevadas y específicas, para que el proyecto ingrese por esa vía al sistema.

Por otro lado, la forma en el que el SEIA se encuentra diseñado, permite que los proyectos sean aprobados aunque a juicio de un servicio sectorial con competencia ambiental, este no sea apto. Consideraciones políticas y económicas suelen pesar mucho más que el daño ambiental que un proyecto pueda producir, La existencia de abundante legislación sectorial que influye en los humedales, provoca muchas veces que estos sean afectados en gran medida, ya que algunas veces las diferentes normativas resultan hasta contradictorias, como lo es el caso de la protección a humedales andinos indicada en el Código de Aguas, y La ley sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, que

incentiva a los pequeños agriculturas a afectar de forma directa este tipo de ecosistema, para convertirlos en suelos “productivos”.

Las políticas públicas del Estado no han sido concretadas a través de un desarrollo normativo, por lo que no son vinculantes, y por lo tanto su peso comparado con las normas existentes, pasa ser irrelevante.

**Tesis:** *Análisis Territorial para la Conservación de los Humedales en la Región Mediterránea de Baja California, México, 2014.*

**Autora:** Norma Lucero Rangel Valadés

**Universidad:** Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Maestría en Administración Integral del Ambiente de El Colegio de la Frontera Norte.

### **Resumen**

El objetivo de la presente investigación fue analizar el estado de los humedales de la región mediterránea de Baja California, en tanto sus problemáticas ambientales, protección y actores clave relacionados con la conservación de éstos. Se utilizó el marco del análisis territorial para abordar los procesos de conservación llevados a cabo por diferentes ámbitos de actuación: gubernamental, academia y sociedad civil. Se encontró que los humedales de la región mediterránea de Baja California están sujetos a dos tipos de presión: 1) cambio de uso de suelo, derivado del incremento de la actividad agrícola hacia el sur de la región y de la expansión de los asentamientos humanos; y 2) la especulación del suelo costero a partir de la actividad turística; esto ha ocasionado rellenos, alteración del flujo

hidrológico, contaminación por residuos sólidos y sobreexplotación de acuíferos.

Por ello Rangel (2014) señala que:

Las modalidades de protección más utilizadas son la designación Ramsar, le sigue el esquema de Área Natural Protegida Federal, concesiones para la conservación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y áreas de preservación ecológica municipal. En cuanto a la conservación de los humedales, existen problemáticas tales como vacíos institucionales, conflictos entre población local y organizaciones de la sociedad civil e incumplimiento de las zonas de preservación. Con base en la documentación de los humedales de Punta Banda, La Lagunita y la Misión, se utilizó la experiencia de estos casos para proponer recomendaciones que pueden incidir en la conservación de los humedales de la región. (Rangel, 2014).

Las modalidades de protección de humedales en la RMBC La designación Ramsar, es la modalidad más utilizada en la región para la protección de los humedales, con 8,426.82506 ha, frente a 5,009 ha de ANP Federal y 70.23 ha de concesiones/ acuerdo de destino para la conservación. Al respecto, México es el segundo país en cantidad de Sitios Ramsar decretados, con 138 (detrás de Reino Unido, con 168). En el caso de la zona de estudio, se buscó esta designación ya que no existían otros mecanismos de protección (como ANP

Estatal), y los humedales propuestos cumplían con los criterios para ser considerados de importancia internacional.

Todos los actores implicados desde diferentes ámbitos coinciden en que esta modalidad ha tenido un impacto mayor sobre los humedales; sin embargo, al carecer de vigilancia y monitoreo oficial, presentan constantes amenazas a la modificación del hábitat; por tal motivo, han sido las OSC interesadas en la protección de estos ecosistemas quienes a través de diferentes estrategias como la educación ambiental, senderismo, denuncias ante la PROFEPA y participación en consultas públicas han tratado de detener o minimizar las amenazas contra los humedales Ramsar. Aunado a lo anterior, existe una divergencia de opiniones en cuanto a la “validez” legal de un sitio Ramsar. Desde el ámbito gubernamental los mismos funcionarios expresaron la divergencia entre opiniones si la designación Ramsar respalda la protección de los humedales, y coinciden que Ramsar es un esquema “parcial” de protección.

En ese mismo sentido (Rangel, 2014). precisa que la actualidad se busca el respaldo de estos sitios a través de una declaratoria de ANP Estatal, que los dote de vigilancia y monitoreo:

Al respecto, sería interesante contrastar lo que se encontró en el caso de los sitios Ramsar de la región con otros sitios del país, para encontrar las divergencias o similitudes en cuanto al respaldo de protección de los sitios, así como comparar la forma en que estos son vistos en 105 otros países. Debido a que nos centramos



en dos casos específicos (San Quintín y Punta Banda), no se puede llegar a una generalización de la aplicación de los Sitios Ramsar en el país, más allá de lo que se encontró en los humedales estudiados, sin embargo, la presente investigación puede ser tomada como referencia para otras investigaciones de Sitios Ramsar.

Según (Rangel, 2014), la sociedad civil en el caso de las estrategias incorporadas por la AC Terra Peninsular, como la compra de predios para constituir áreas destinadas a la conservación o las concesiones en ZOFEMAT. Al ser estrategias incorporadas en EUA, es importante tomar en cuenta las diferencias socioculturales de ambos países, y los inconvenientes que conlleva la incorporación de este tipo de modalidades que antes no habían sido utilizados, que incida en una adecuada conservación de los ecosistemas. Un aspecto particular en la zona de estudio tiene que ver con la incidencia que han tenido las OSC presentes, como actores que han impulsado las estrategias de conservación en la región; por una parte, a partir de vínculos con la academia, en quienes se han respaldado para la selección de sitios propuestos (capítulo III y IV), y por otro lado, el vínculo con las instituciones oficiales a quienes han llevado las propuestas y con quienes han establecido los espacios políticos para que éstas se aplicarán. Además, la relación con la población local o adyacente, en algunos casos positiva (La Misión), otra conflictiva (La Lagunita), y una de transición conflictiva-positiva (Punta Banda). Es por lo anterior, que las OSC se consideran como actores clave en la configuración de los espacios de conservación de los humedales en la región.

Las funciones institucionales de las organizaciones gubernamentales en la protección de los humedales Si bien se puede decir que antes de la expedición de la PNH las atribuciones específicas en relación a la conservación de los humedales podrían ser confusas. (Rangel, 2014).

Por ello (Rangel, 2014) señala que:

A partir de lo establecido por la PNH cada nivel gubernamental tiene implicaciones diferenciadas en cuanto a su responsabilidad en la protección de estos ecosistemas. En este sentido, debido a que el cambio de uso de suelo es la problemática que más incide en la degradación de los humedales de la región, los municipios, en este caso Rosarito y 106 Ensenada, tienen una mayor responsabilidad en la autorización y control de los usos de suelo adyacentes a los humedales. Esto implica una necesaria transversalidad entre las instituciones municipales, así como el acceso y difusión de la información. Si bien desde la década de 1990, humedales como La Lagunita y Punta Banda, habían sido incorporados dentro de la planeación territorial como zonas de preservación ecológica municipal (capítulo IV) el cumplimiento de esta zonificación no fue respetado en su totalidad. Por lo que uno de los aspectos principales se constituye en respetar y buscar el cumplimiento de las modalidades de protección ya establecidas. Otra de las mayores problemáticas

identificadas tiene que ver con las amenazas por los usos del agua, tanto en la extracción de aguas subterráneas como en la contaminación de los cuerpos de agua. (Rangel, 2014).

Al respecto la PNH establece que lo anterior es responsabilidad de los Estados y municipios, ya que estos se consideran actores fundamentales en la gestión de agua, en tanto la cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas. A nivel Federal, la correcta identificación de humedales y su decreto como aguas nacionales es fundamental para que en los niveles estatales y municipales se puedan llevar a cabo las estrategias adecuadas para el respaldo de estos ecosistemas y facilite sus procesos, de lo contrario, con base en la experiencia regional de la Lagunita, se puede reproducir los problemas enfrentados para la protección de este humedal, causados por la indefinición de la propiedad, y por ende en las modificaciones en los humedales, o que los procedimientos lleguen a estancarse o padecer de condiciones adversas para la protección de los sitios. (Rangel, 2014).

## **Nacional**

**Tesis:** *La Política Ambiental y el Ecosistema en el Perú, 2018*

**Autor:** Bonilla Valerio, Laura Evelina,

**Universidad:** Universidad Peruana de Las Américas

## **Resumen**

Según: Bonilla (2018), durante las últimas décadas, se ha demostrado el creciente impacto de las actividades del hombre sobre el medioambiente, del cual todos somos parte. Estas actividades de explotación indiscriminada en nuestro ecosistema (bosques, ríos, suelos, minerales,), y de la contaminación

del aire y del agua, han generado problemas de sustentabilidad ambiental, que impactan directamente al ser humano y sus futuras generaciones. Los daños ambientales están estrechamente relacionados con el crecimiento de la población y con la pobreza en los países en vías de desarrollo. Asimismo, los hábitos de consumo excesivo y el uso indiscriminado de recursos y energía, también son parte de esta gran problemática.

Según el trabajo de Bonilla (2018), señala que:

El objeto de estudio es analizar la política ambiental para lograr una adecuada calidad ambiental. En el Perú se han desarrollado mecanismos de carácter técnico, normativo, económico y financiero para la prevención de los impactos negativos en el medioambiente. (Bonilla, 2018).

Pero esto no es suficiente; es necesario integrar los sistemas económicos, culturales, sociales y ecológicos, para poder mitigar el impacto ambiental, y de esta manera mejorar el nivel de vida de las generaciones actuales y futuras y poder lograr el desarrollo sostenible. Los impactos ambientales negativos tienen profundos efectos para el ser humano y más importantes para todo el planeta. La contaminación ambiental afecta la salud de los seres humanos, además de todas sus actividades, sean sociales, productivas o vitales. (Bonilla, 2018)

Por ello, Bonilla (2018), precisa:

Es necesario desarrollar actividades encuadradas en un esquema jurídico, el cual se fundamenta en las normas constitucionales, debiendo toda la normativa del Estado

adecuarse a tal esquema. Entonces, es preciso determinar el V alcance y la responsabilidad del Estado en la prevención de contaminación, rehabilitación del ambiente y sanción a los culpables. Los resultados obtenidos, producto de la investigación han demostrado que la población peruana percibe que las normas ambientales están orientadas al desarrollo integral de la población, así como la conservación del patrimonio ambiental y natural del país. La población peruana siente preocupación por los daños ambientales, tales como: el mal tratamiento de los residuos sólidos, la contaminación sonora, los gases emitidos en el parque automotor, la deforestación, etc. Sin embargo, no se involucran en el cuidado del medioambiente. Para ello, se debe generar conciencia a fin de lograr el ahorro de los recursos económicos, naturales y energéticos. Este punto se puede lograr invirtiendo en programas de recuperación de entornos ya degradados, actuando con una visión preventiva. (Bonilla, 2018),

En la Constitución Política de 1993, se aprueban cuatro artículos referidos al Ambiente, y los Recursos Naturales, continuando en la línea de la Declaración de Río del año 1992, en la búsqueda de un ambiente sano para lograr el desarrollo sostenible. Continuando con la línea de garantizar un ecosistema saludable, se creó la Política Ambiental, con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM de 23 de mayo de 2009, la cual “orienta las actividades

en relación al cuidado del medioambiente públicas y privadas. Asimismo, esta política sirve de base para la formulación del Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental y otros instrumentos de gestión pública ambiental en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Se trata de un instrumento de gestión fundamental para lograr el desarrollo sustentable del país, cuyos alcances han sido elaborados tomando en consideración la Declaración de Río y tratados y declaraciones internacionales en materia ambiental”. Sin embargo, la problemática continúa y a ello se suma el cambio climático, la escasez de agua, la pérdida de diversidad biológica y la depredación de los bosques. Asimismo, existe una gran necesidad de que el Estado impulse las políticas y normas que ayuden a lograr una gestión ambiental sostenible y mejorar la competitividad comercial, sacando ventaja a las oportunidades ambientales mundiales. (Bonilla,2018),

El Perú es un país con un valioso patrimonio natural, que ofrece muchas posibilidades de desarrollo mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Se encuentra dentro de los 15 países con mayor diversidad biológica del mundo, con una gran diversidad de flora y fauna y ecosistemas continentales y marítimos. Asimismo, es el noveno país del mundo en poseer bosques y cuenta con más de 7 millones de hectáreas que pueden ser aprovechadas para la agricultura. Sin embargo, a pesar de estos valiosos recursos con los que cuenta el país, la afectación de la calidad ambiental, la pérdida de la diversidad biológica, el deterioro de los recursos naturales, la deforestación, la contaminación del agua y del aire, entre otros problemas; han generado una gran preocupación por el cuidado del medioambiente.

Por ello, el Perú ha firmado tratados internacionales en referencia a la gestión ambiental y en el año 2008 se creó el Ministerio del Ambiente, con la finalidad de salvaguardar el ambiente conciliando el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental. A pesar de ello, los problemas se acentúan cada vez más y es necesario que el Estado impulse las políticas y normas que ayuden a lograr una gestión ambiental sostenible. (Bonilla, 2018).

### **Local**

**Tesis:** *Evaluación del Estado Trófico de La Laguna de Paca como Base para determinar su comportamiento ambiental, 2017*

**Autor:** Yáñez Rodríguez, Vladimir Javier

**Universidad:** Universidad Alas Peruanas

Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Escuela Académico Profesional de Ingeniería Ambiental

### **Resumen**

Según Yáñez (2017) señala que la finalidad de este trabajo es saber el estado trófico de la Laguna de Paca. Para ello, se desarrolló una red de monitoreo en la Laguna de Paca, considerando la ubicación de los puntos de monitoreo, número de puntos de monitoreo, los parámetros fisicoquímicos a evaluar, frecuencia de monitoreo, metodología de muestreo y se elaboró el Protocolo para la toma de muestras en la Laguna de Paca. Para evaluar el nivel trófico se propone utilizar la metodología para la determinación por cada variable. Donde se van a considerar el nitrógeno en forma de nitrato APHA (1981); fósforo total, la transparencia y la clorofila "a". Variables que fueron

analizados de manera individual, según la OECD (1982). También se compararon las variables de Temperatura, Conductividad Eléctrica, Potencial de Hidrógeno (pH) y Oxígeno Disuelto según el ECA (2015). De esta manera se puede llegar a evaluar el nivel trófico y saber el comportamiento ambiental de la Laguna de Paca. Finalmente, sí se logra el diagnóstico del nivel trófico nos permiten profundizar, conocer y precisar el grado o nivel de perturbación que presenta la Laguna de Paca [que es la razón de esta investigación](#). Para posteriormente si es necesario se podrá tomar acciones a favor y proponer recomendaciones (basado en el conocimiento en detalle del comportamiento ambiental) de la Laguna de Paca. (Yañez,2017).

La finalidad de este trabajo según Yañez, (2017) señala:

Es saber el estado trófico de la Laguna de Paca. Para ello, se desarrolló una red de monitoreo en la Laguna de Paca, considerando la ubicación de los puntos de monitoreo, número de puntos de monitoreo, los parámetros fisicoquímicos a evaluar, frecuencia de monitoreo, metodología de muestreo y se elaboró el Protocolo para la toma de muestras en la Laguna de Paca. Para evaluar el nivel trófico se propone utilizar la metodología para la determinación por cada variable. Donde se van a considerar el nitrógeno en forma de nitrato APHA (1981); fósforo total, la transparencia y la clorofila "a". Variables que fueron analizados de manera individual, según la OECD (1982). También se compararon las



variables de Temperatura. Conductividad Eléctrica, Potencial de Hidrógeno (pH) y Oxígeno Disuelto según el ECA (2015). De esta manera se puede llegar a evaluar el nivel trófico y saber el comportamiento ambiental de la Laguna de Paca.

Finalmente, sí se logra **el** diagnóstico del nivel trófico nos permiten profundizar, conocer y precisar el grado o nivel de perturbación que presenta la Laguna de Paca, que es la **razón** de esta investigación. Para posteriormente si es necesario se podrá tomar acciones a favor y proponer recomendaciones (basado en **el** conocimiento en detalle del comportamiento ambiental) de la Laguna de Paca. (Yañez,2017).

## **1.6.2 MARCO TEORICO**

### **1.6.2.1. Teoría Del Desarrollo Sostenible y Legislación Ambiental**

#### **Colombiana (Derecho comparado)**

**Autora:** Lilibeth García Henao

Según esta teoría, la autora García, (2003) señala que la Ley consagra el deber ser, los propósitos, derechos y procedimientos para proteger la vida y el ambiente, pero las prácticas sociales en su conjunto contradicen la normativa, lo cual dificulta la protección. El fracaso no es exclusivo de la legislación colombiana sino también de acuerdos y declaraciones internacionales, constituidos en simples enunciados normativos para cuya ejecución no existe voluntad política. **El fracaso político** de las leyes de protección al ambiente y los derechos que de éste se desprenden se debe no sólo a las «debilidades en los mecanismos de aplicación o insuficiente reglamentación», sino, además, al

equivocado «énfasis del Derecho Ambiental en los síntomas y no en las causas fundamentales de la contaminación» (García,2003).

En el último cuarto de siglo la crisis ecológica es una de las preocupaciones más constantes en nuestras sociedades occidentales. No hay medio de comunicación que se precie de que no incorpora en alguna de sus secciones habituales una dedicada a la terna «verde». El problema medioambiental, que antes sólo merecía consideración de la ciencia ecológica, ha traspasado la barrera de las facultades de ciencias biológicas para asentarse cómodamente en la mayor parte de las disciplinas académicas y la nueva disciplina no está de más en ninguna facultad, porque la crisis ecológica no es solamente de recursos y de capacidad biológica del ecosistema global, sino que, insertada dentro de la crisis de la civilización occidental, nos refleja también el malestar del medio ambiente humano en su dimensión sociocultural.

Por ello García (2003) precisa:

Después de unos años dedicados a luchar contra los síntomas de la degradación ambiental, hoy se ha tornado conciencia de que es más urgente atacar las causas de esta crisis. Sobre éstas se han escrito muchas páginas, y es opinión generalizada que hay que buscarlas en la concepción del ser humano y en la falta de comprensión del medio ambiente como un todo. Así, por un lado, se parte de una concepción económica del ser humano entendido como ser individualista y consumidor que sólo piensa en maximizar sus propios intereses (definidos siempre en términos económicos) y, por otro lado, de

una concepción de la naturaleza reducida al status de cosa dominada que puede ser infinitamente dominada.  
(García, 2003)

El resultado es que la humanidad queda reducida a un conjunto de recursos humanos, y la naturaleza a una suma de recursos naturales. Otro problema añadido surge cuando sobre estos conceptos tan estrechos de ser humano y de naturaleza se fundamenta tanto el sistema económico como la concepción de ciencia y técnica heredada de la modernidad. Estos fundamentos comunes evidencian una vez más que la crisis ecológica ambiental no es un fenómeno aislado, sino un componente destacado de la crisis global de nuestra civilización industrial y que en ningún caso puede estudiarse separadamente del contexto general.

Por eso según García, (2003), hace una aclaración de la siguiente manera:

Urge lograr una mejor gestión política, ampliar la legislación en materia medioambiental, potenciar una educación de respeto al medioambiente y a las generaciones futuras y, desde el terreno de la filosofía práctica, diseñar una ética y cultura capaz de enfrentarse a estos nuevos retos. (García,2003)

Los Derechos ambientales son derechos humanos de tercera generación; su emergencia es un hecho reciente en la historia del derecho". Además de reciente, la legislación ambiental ha operado marginalmente, cuando no en el vacío. Esta marginalidad de la legislación ambiental es en la práctica un «éxito» político del establecimiento que el propio derecho le brinda, con instrumentos selectivos de control social, para proteger los intereses privados de eventuales

cambios que como aquellos proporcionados por la legislación ambiental pueden ocasionar *capitas diminutivo*, a derechos adquiridos. Como una rama nueva de las ciencias jurídicas, el derecho ambiental encuentra resistencia al interior del mismo discurso jurídico, el cual tiende a preservar paradigmas que aparecieron en los siglos XVII Y XIX Y otros inspirados en el derecho romano, en los cuales prevalecen los derechos patrimoniales privados en las relaciones con las cosas (res) o posesiones territoriales; en dirección opuesta, el derecho ambiental consagra principios de derecho público y patrimonio común en relación con la oferta ambiental.(García,2003).

El estudio del derecho ambiental, tanto del público administrativo como del penal ecológico-científico, en Colombia no ha recibido el reconocimiento y garantías necesarias ni por parte de las instancias gubernamentales ni de las escuelas de derecho o colegios profesionales de abogados. (García, 2003)

Por ello en ese mismo sentido García (2003), señala que:

Las resistencias que el derecho ambiental encuentra en las áreas tradicionales y «rentables» del quehacer jurídico (civil, comercial) se extiende a los espacios universitarios y académicos. En la mayoría de las escuelas de leyes, el derecho ambiental no es una asignatura regular y en aquellas donde se ha incorporado, su relevancia es mínima. Esta marginalidad académica hace que los estudiantes y futuros profesionales del Derecho no posean información básica sobre la complejidad del ambiente, ni sobre las

relaciones ser humano - ambiente y los derechos ambientales. (García, 2003).

En consecuencia, tanto jueces como abogados carecen de las habilidades y preparación requeridas para abocar el conocimiento de: 1°. Los conflictos suscitados entre intereses de terceros y los objetivos de la política ambiental. 2°. Las amenazas y vulneraciones a los derechos ambientales. 3°, Los graves daños causados por ecocidios. (García,2003)

#### **1.6.2.2. Teoría de la Iniciación al Derecho Ambiental**

**Autora: Eliana Ames Vega**

Según Ames,(2012), señala que a pesar de las diversas definiciones brindadas por reconocidos juristas, entre ellos los argentinos Cano y Pigretti, Rebhinder y Bothe de Alemania, Martín Mateo, Silvia Jaquenod y Demetrio Loperena de España y los franceses Prieur y Kiss, coincidimos con el español Jesús Jordano Fraga , quién establece que para definir al Derecho Ambiental debemos partir de dos perspectivas, por un lado una conceptualización funcional del Derecho y por el otro un análisis estructuralista y jurídico constitucional; ambos centrados en un mismo objeto: El Ambiente en un sentido jurídico. (Ames, 2012)

Así, señala Ames, (2012) de la siguiente forma:

El Ambiente, según el Concepto funcional, es el conjunto de normas que tienen por objeto la defensa, restauración y promoción del ambiente mientras que, según el Concepto estructural y jurídico constitucional, es el principio garantizador del derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona

constitucionalmente consagrado en el art. 2, inc. 22 de la Constitución Política del Perú. Desde esta perspectiva, se produce una articulación jurídico-positiva del derecho a disfrutar de un ambiente adecuado al desarrollo de la persona. En este mismo sentido, el mexicano Raúl Brañes, define al Derecho Ambiental como “el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”. (Ames,2012)

Es así que el Derecho Ambiental, se ocupa principalmente de las normas jurídicas que regulan las relaciones entre la sociedad y la naturaleza y centra su atención en las normas que:

- Restringen, prohíben o permiten determinadas conductas con relación al ambiente, sus componentes y los recursos naturales, como las normas que establecen vedas, que prohíben el tráfico de especies en vías de extinción, que definen áreas naturales protegidas, entre otras.
- Regulan o establecen derechos y obligaciones con relación a los componentes del ambiente, como por ejemplo las que otorgan el acceso al recurso hídrico, definen los límites máximos permisibles o exigen la presentación de Estudios de Impacto Ambiental.
- Establecen y asignan competencias a las autoridades encargadas de velar o manejar el ambiente y los recursos naturales, como las

competencias del Ministerio del Ambiente, de los diversos ministerios y de los gobiernos locales y regionales. Las conductas humanas que interesan al Derecho Ambiental son aquellas que pueden influir sobre los procesos de interacción de los seres vivos con su entorno y que pueden modificar de manera sustancial las condiciones vitales de dichos organismos.

El Derecho Ambiental aparece como una nueva visión jurídica con autonomía propia. Es una rama horizontal del ordenamiento en formación con características y principios propios.

Según Ames, (2012) Naturaleza del Derecho Ambiental es:

Un Derecho de naturaleza predominantemente pública, pero tiene connotaciones de derecho privado. Es público, porque es impuesto directamente por el Estado, es decir, hay una intervención permanente y necesaria del aparato estatal para regular las conductas humanas e imponer límites a sus actividades para no seguir deteriorando el ambiente. Por ejemplo, interviene al aprobar el marco legislativo ambiental, al otorgar derechos y obligaciones, al promover las inversiones públicas y privadas, al poner límites por razones de vecindad, al velar por los derechos ambientales, al establecer criterios y pautas en la realización de estudios, como en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), entre otras acciones inherentes a la función pública cuyo desacato

puede ser objeto de sanciones administrativas, civiles o penales.

Además, es pública porque las normas del Derecho Ambiental están dirigidas al bienestar común de un grupo indeterminado de personas, así como de las generaciones presentes y futuras. Como señala Martín Mateo, “sus objetivos afectan al conjunto de la especie”.

Sin embargo, como acota el autor Jaquenod “este carácter público no excluye el concurso del ordenamiento privado, tanto en lo que respecta a las situaciones de vecindad como a la posible exigencia de compensaciones y reparaciones en caso de culpa contractual”.

Según Ames, (2012) las Características del Derecho Ambiental son:

Este Derecho se caracteriza por ser: a. Preventivo Porque quiere evitar que se generen daños en los componentes del ambiente (aire, agua o suelo) o se degraden los recursos naturales, ya que las consecuencias para los seres vivos serían nefastas. En materia ambiental son necesarias aquellas acciones que se anticipan a “prevenir cualquier tipo de degradación ambiental, en lugar de limitarse a verificar, e intentar a posteriori reparar, los daños ambientales”. Además de ser una característica del Derecho Ambiental este también es un Principio Rector como se verá más adelante. b. Interdisciplinario Porque está estrechamente relacionado con una gama de disciplinas que abarcan otras ciencias como la Química,



Biología, Ecología, Física, Ingeniería, Antropología, Educación, entre otras, ya que necesita retroalimentarse de estas disciplinas, aunque el jurista ambiental se limite a tener acceso a informaciones accesibles para no especialistas. Del mismo modo se encuentra cruzada horizontalmente por otras disciplinas jurídicas como el Derecho Administrativo, Civil, Penal, Sanitario, Internacional, etc. Y es por eso que se puede hacer referencia al Derecho penal ambiental, Derecho civil ambiental, Derecho internacional ambiental, etc. Este enfoque multidisciplinario requiere la interacción con profesionales abocados a dichas ciencias o disciplinas jurídicas. Esta interdisciplinariedad se articula en un contexto de importación de conceptos, procedimientos, metodologías, aplicándose técnicas de un campo y adaptándolas a otros. “No podemos concebir al Derecho Ambiental pese a su indudable substantividad, como un Derecho cerrado e independiente, sino como una disciplina de síntesis, integradora de una serie de aportes de otros corpus jurídicos. No hay aquí una rama del Derecho, o un árbol propio, más bien el bosque sería la metáfora adecuada”, c. Colectivo Porque involucra a un número indeterminado de personas. Está orientada a proteger el derecho de las personas ubicadas en un determinado lugar y de los que se vean involucrados de

manera directa o indirecta en el marco del derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de sus vidas. (Ames,2012).

Según Ames, (2012), precisa que

Además, porque “los conflictos que el Derecho Ambiental aborda, enfrentan habitualmente a amplios colectivos: Productores y consumidores, contaminadores y contaminados, industriales entre sí, propugnadores del consumo y defensores de la calidad de vida, entre otros”.

“En cualquier problema ambiental subyacen conflictos entre un sujeto público o privado y el resto de la sociedad en cuanto titular de una res communes omnium, o, más correctamente en cuanto conjunto de individuos titulares del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado al desarrollo de la persona.

Según Ames, (2012) señala que:

De rigurosa regulación técnica porque incluye prescripciones rigurosamente técnicas que pueden determinar por ejemplo cantidad de vertidos, altura de chimeneas, características de motores, etc. y establecer límites máximos permisibles, estándares de calidad ambiental, entre otras exigencias técnicas que los titulares de proyectos de inversión y los ciudadanos

deben considerar antes, durante y después del desarrollo de sus actividades. e. Transfronterizo, integrador y globalizador Porque la protección ambiental y los problemas ecológicos rebasan fronteras locales, regionales, nacionales e internacionales. En el sistema natural los diferentes elementos, fenómenos y procesos no admiten límites administrativos. En muchos casos se requiere la suma de esfuerzos para realizar una intervención internacional de protección, por ejemplo, a recursos marinos, para evitar la contaminación atmosférica y el cambio climático, la protección de las aguas continentales y marinas, etc. en la cual cada Estado debe asumir su parte de responsabilidad. (Ames,2012)

Para la especialista Ames, (2012) señala que:

La tutela del ambiente apunta a mejorar la calidad de vida de la humanidad presente y a lograr el desarrollo sostenible como legado para las futuras generaciones. “El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades del desarrollo y ambiente de las generaciones presentes y futuras”. (Principio 3 de la Declaración de Rio. 1992) Además de esas características y a pesar de ser una rama legal relativamente joven, el Derecho Ambiental cuenta con principios rectores que han sido adoptados por las

legislaciones internas en muchas partes del mundo, entre ellas nuestro ordenamiento jurídico. (Ames,2012)

### **1.6.2.3. Teoría del Derecho del Medio Ambiente**

**Autor:** José Esteve Pardo

Según Esteve, (2017), las claves conceptuales y la lógica interna del Derecho del medio ambiente. Afronta el que ha de ser un objetivo general del Derecho: la reducción de la complejidad. Una complejidad que en el ámbito ambiental parece abrumadora y a la que he tenido ocasión de enfrentarme en estudios monográficos —míos unos y otros de jóvenes investigadores que conmigo han seguido y han avanzado en esas líneas— sobre conceptos, problemas y fórmulas jurídicas que tienen un claro protagonismo, presente y futuro, más allá del banco de pruebas que supone un Derecho tan innovador como el ambiental: la teoría y categorización jurídica del riesgo y su posición cada vez más céntrica en el derecho ambiental de las sociedades postindustriales, la autorregulación y sus fórmulas más pujantes, las normas técnicas, el tratamiento de la incertidumbre científica que envuelve con frecuencia las regulaciones y decisiones en materia medioambiental, la orientación ecológica en la regulación de los recursos. (Esteve, 2017).

Por ello, el autor Esteve (2017), señala que:

La reducción de la complejidad la exigían los compromisos docentes y de difusión de conocimientos en ámbitos que se han extendido y multiplicado desde la encrucijada interdisciplinar en la que se sitúa el creciente interés por el medio ambiente y también, desde luego, por su tratamiento jurídico. Enseñanzas, por supuesto en

Facultades de Derecho, pero también con experiencias docentes muy estimulantes en otros estudios universitarios como Ciencias Ambientales, Biología, Geografía, Ingeniería, Física; además del enriquecedor debate en foros interdisciplinarios con formato de seminario o conferencia dirigidos a profesionales. Estas exigencias de comunicación y comprensión son las que motivan este libro y marcan su tono en atención a su destino al público universitario y al profesional no especializado, o sectorialmente especializado sin marco genérico en el que encuadrar sus conocimientos. (Esteve, 2017).

Con el propósito de ofrecer una sistemática clara eludo los tratamientos preliminares, con frecuencia postizos y recurrentes, sobre el concepto de medio ambiente o Derecho ambiental, para estructurar el libro en dos partes: la primera dedicada al instrumental jurídico con el que opera el Derecho, la segunda a los sectores más característicos sobre los que se proyecta. Los instrumentos o fórmulas se dividen en tres categorías atendiendo a los sujetos que con ellos operan: la primera, las fórmulas de intervención administrativa; la segunda, la intervención judicial; y la tercera, las fórmulas de autorregulación activadas por sujetos privados. (Esteve, 2017).

La modernidad se caracteriza por una confianza total en el progreso. Ese progreso es también por supuesto, y destacadamente, el progreso tecnológico e industrial. Ese progreso se ha venido incentivando y protegiendo por el Derecho porque mejoraba la situación y condiciones de vida de las personas.

El desarrollo técnico e industrial gozaba en el siglo xix y la mayor parte del xx de un amplio consenso social hasta que se hizo visible su lado oscuro con la degradación y deterioro del entorno natural —del «medio ambiente»— como consecuencia de la industrialización y la intervención humana potenciada en su agresividad por los medios técnicos de que se dotaban. Se produce entonces una ruptura del consenso social sobre el progreso técnico y en esa ruptura tiene su origen y génesis el Derecho del Medio Ambiente. (Esteve, 2017).

Un Derecho cuyo principal objetivo es evitar o reducir el negativo impacto del desarrollo industrial y tecnológico sobre el medio ambiente. El desarrollo al que prestamos atención no abarca solo los sectores estrictamente industriales, sino a todo tipo de intervenciones y actuaciones con medios técnicos: obras públicas, transporte, energía, edificación, urbanismo, tecnología agroalimentaria, etc. Estos y otros sectores han tenido y tienen un desarrollo positivo, pero tienen también un impacto ambiental que se percibe como muy grave cuando se presenta de manera sistémica, acumulada, y percute sobre una naturaleza que se ha hecho frágil y sensible —o, en algunos casos, simplemente se ha destruido— como consecuencia de esa agresión sistemática. (Esteve, 2017).

En ese sentido, Esteve (2017) señala:

El Derecho del Medio Ambiente se presenta, así como un factor de moderación, limitación, o exclusión, en su caso, del desarrollo. De ahí que uno de sus paradigmas sea el de la sostenibilidad, el del desarrollo sostenible. El objetivo de este Derecho no es la paralización del desarrollo técnico y volver a un estado primitivo de

relación directa con la naturaleza, sino conseguir que ese desarrollo resulte ambientalmente sostenible. (Esteve, 2017).

El Derecho del Medio Ambiente deberá hacer compatible el desarrollo industrial con la preservación ambiental, resolviendo en su caso los conflictos que puedan suscitarse y en los que se ha roto consenso social sobre el progreso. Todos los instrumentos del Derecho medioambiental se utilizan así para compatibilizar en lo posible el desarrollo industrial o económico con la preservación del medio ambiente.

Así, por ejemplo, la evaluación de impacto ambiental o la autorización ambiental, valoran la compatibilidad de un proyecto —una instalación industrial, un nuevo cultivo transgénico, una obra pública, etc. — con la preservación del medio ambiente y los recursos naturales. (Esteve, 2017).

Si de esa valoración se desprende un impacto excesivo de esa instalación o actividad de tal modo que resultara insostenible según los requerimientos ambientales entonces no procedería su autorización. Si reparamos en los conflictos ambientales también advertimos invariablemente en ellos una ruptura del consenso social sobre el progreso. Un conflicto en torno al mantenimiento de una planta nuclear o en torno al proyecto de construcción de una estación de esquí expresa una ruptura social entre quienes están por el desarrollo económico y social de una zona de montaña deprimida y quienes consideran que el impacto ambiental o el nivel de riesgo generado resultan inadmisibles. Hace cincuenta años este tipo de conflictos no se producían porque existía un cerrado consenso social en torno a un progreso técnico que

mejoraba las condiciones de vida —hasta entonces relativamente precarias para una gran parte de la población— y no se habían hecho perceptibles al conjunto de la sociedad los efectos negativos de ese desarrollo sobre el medio ambiente y la naturaleza. (Esteve, 2017).

En ese sentido Esteve (2017) precisa que:

El paradigma del riesgo. El Derecho del Medio Ambiente como Derecho de regulación y gestión de riesgos Si el de la sostenibilidad es uno de los paradigmas del Derecho ambiental, otro más relevante por sus posibilidades de categorización y de operatividad jurídica es el del riesgo. El Derecho del Medio Ambiente es un Derecho de regulación y gestión de riesgos que se explica y encuentra su sentido en ese modelo de sociedad postmoderna en la que estamos instalados y que se ha dado en llamar la sociedad del riesgo. (Esteve, 2017).

Esto requiere alguna explicación. El concepto convencional de riesgo se obtiene por contraste con el concepto, también convencional, de peligro. El peligro tiene un origen natural, en una naturaleza que no solo produce ocasionalmente desastres como los tornados, inundaciones, sequías, etc., sino que ella misma es esquiva y hasta hostil, en su estado «natural», al ser humano y sus necesidades de alimentación, de energía, de vivienda y cobertura, etc. (Esteve, 2017).

En muy buena medida la evolución y desarrollo de la humanidad se ha orientado hacia el dominio de la naturaleza y la neutralización de sus peligros. El instrumento utilizado para ello es lo que conocemos como técnica. Ortega y



Gasset definían la técnica como todo lo que se interpone entre nosotros y la naturaleza, los medios que hemos desarrollado para dominarla, explotarla y evitar sus peligros. Así, por ejemplo, las necesidades de alimentación se han satisfecho en buena medida mediante la tecnología alimentaria, las de energía mediante la industria energética, las de habitación mediante la tecnología de la construcción, la lucha contra las enfermedades mediante la industria farmacéutica, las necesidades de transporte y comunicación mediante las obras públicas, etc. (Esteve, 2017).

Según Esteve, (2017) señala:

Que lo que ocurre es que todo este desarrollo tecnológico que supera muchos peligros y limitaciones naturales tiene su lado oscuro y sus inconvenientes que dados en llamar riesgos. El riesgo tiene así un origen tecnológico, se debe a una tecnología que es resultado de la acción humana, a diferencia del peligro que tiene un origen natural. Se puede, y se debe, por tanto, decidir sobre los riesgos que generamos, precisamente porque están en nuestras manos, a diferencia de los peligros de origen natural, sobre los que no podemos decidir. A medida que se expande y se hace más denso el tejido tecnológico se reducen de algún modo los peligros naturales, pero se incrementan los riesgos tecnológicos. (Esteve, 2017).

Así mismo Esteve, (2017), precisa a su vez que de ahí que una sociedad saturada por la técnica como es la moderna sociedad industrial pueda considerarse como la sociedad del riesgo de la siguiente manera:

En ella, el principal objetivo del Derecho del Medio Ambiente es justamente la regulación de los riesgos que nuestras actividades, amplificadas sus efectos por el potente entramado tecnológico del que nos hemos dotado, generan para el medio ambiente. Son dos entonces, fundamentalmente, los cometidos específicos que a este Derecho le corresponden: el primero decidir sobre los riesgos que se admiten; el segundo, la gestión de esos riesgos. Esteve (2017).

#### **1.6.2.4. Teoría de la Conservación de “La Naturaleza”:**

Según Burgui, (2015) hace referencia al investigador Hans Jonas describió con acierto la continuidad de los procesos biofísicos y psíquicos en el ser humano, mostrando que no se puede establecer una división entre nuestra dimensión física y nuestra dimensión intelectual. El ser humano, desde el momento de la concepción, comienza un desarrollo físico que continúa en un desarrollo intelectual, cultural y espiritual, como culminación de la manifestación de la vida en todos sus sentidos. Esta descripción bio-filosófica de la vida incluye también a la naturaleza y su conexión indisoluble con el ser humano, tendiendo un puente que conecta la bioética y la ecoética –o ética ambiental–, en tanto pone de manifiesto el valor indiscutible de la vida frente a su ausencia. Y este valor despierta en quien lo percibe el sentimiento de responsabilidad por cuidar esa vida, humana y natural, en todas sus formas.

En algunas ocasiones se ha interpretado erróneamente este valor que Jonas reconoce en la vida como un biocentrismo que devalúa al ser humano frente a la naturaleza. También son comunes las críticas sobre la derivación de normas

morales a partir del reconocimiento del bien de la naturaleza (falacia naturalista). A continuación, se revisan las principales ideas del citado filósofo que refutan estas afirmaciones.

Según Burgui (2015). Señala que:

Jonas mostró la estrecha unión que existe entre las dimensiones física e intelectual del ser humano, y entre éste y la naturaleza, en una nueva perspectiva superadora del tradicional dualismo cartesiano. En efecto, las dimensiones intelectual y espiritual del ser humano están unidas a su dimensión corpórea, y por tanto en palabras de Jonas, “a través de la continuidad del espíritu con el organismo y del organismo con la naturaleza, la ética se convierte en una parte de la filosofía de la naturaleza”.

Jonas, H.

Según (Burgui, 2015).señala que:

Préstese atención a que en dicha frase se resume gran parte del ideario del autor, para quien –como veremos–, el bien que reside en la vida y la naturaleza abarca muchas dimensiones: ontológica, teleológica, normativa, etc. Por ejemplo, Jonas se enmarcaría en la “Teleología biocentrista” según la clasificación de Gómez-Heras. Gómez-Heras, J.M<sup>a</sup>. G<sup>a</sup>. Bioética y ecología. Los valores de la naturaleza como norma moral.

Frente a la imagen del ser humano de la episteme clásica foucaultiana, en la que éste era visto “como un ser dual a caballo entre la naturaleza y su trascendencia, es decir, como cuerpo y como espíritu, lo que le permitía elevarse sobre el mundo, la actual imagen ha abandonado esta dualidad”.

Temas que merecen el máximo cuidado y consideración. Pero ninguna de estas dimensiones humanas puede existir sin una naturaleza exterior que posibilite su desarrollo. Homo y humus comparten la misma raíz indoeuropea, obedeciendo a la creencia de que el hombre (homo) proviene de la tierra (humus). Por otro lado, la palabra latina natura es derivada del verbo nasci (nacer), por lo que se ha interpretado que la ‘natura’ en principio no se refería únicamente a las cosas ‘naturales’ de nuestro entorno, sino a los procesos que las originan, al nacimiento, a la vida. (Burgui, 2015).

La cuestión es si se puede negar el valor intrínseco al soporte de algo que consideramos con valor intrínseco.

Por otra parte, a pesar de que se ha escrito mucho sobre la existencia o no de valor intrínseco en la naturaleza, la derivación de los consiguientes deberes morales y el papel que ocupa el ser humano en todo este proceso, la discusión se ha ramificado y complicado, hasta olvidar en ocasiones la base del problema. Es necesario, por tanto, repensar el núcleo básico de la ética ambiental, que está estrechamente ligado al de la bioética. Para ambas es importante la discusión sobre las dimensiones axiológicas de la naturaleza (y sus posibles derivaciones normativas), porque es la vida –humana y natural– lo que está en juego. En este sentido, como veremos a continuación, la propuesta de Hans Jonas es valiosa, en un mundo y en un momento en los que es crucial encontrar valores y normas que sean universalmente reconocidos (Burgui, 2015).

No puede haber una ética ambiental “a la carta” (para los vivientes, para los sintientes, una ética de la cadena trófica o de las relaciones ecosistémicas, otra de los flujos de energía, una para los creyentes de una religión, otra para los no creyentes...). Las discusiones internas han demostrado que la especialización y ramificación de la disciplina sin una base sobre un acuerdo de mínimos no hace sino debilitarla. Se desperdicia así un tiempo precioso, mientras avanza la degradación de la naturaleza y del propio ser humano. La ética ambiental debe partir de una base comúnmente aceptada, que no puede ser otra que el respeto a la vida. Éste es un núcleo común entre la bioética y la ecoética, que debería servir además para propiciar un reencuentro entre ambas disciplinas que las fortalezca mutuamente. Actualmente, se constata que el desuso terminológico de la naturaleza en el debate sobre la degradación ambiental ha demostrado ser de poca ayuda. Las distintas disciplinas que lo abordan, huérfanas de puntos de referencia, sólo encuentran soluciones parciales a problemas concretos. Se necesita una visión sistémica. Y se necesita, más que una ética ambiental, una ética de la naturaleza o una ética de la vida, cuyo núcleo básico es común al de la bioética. En este sentido, pueden ser de utilidad las ideas de Hans Jonas acerca del bien-en-sí que constituye la vida –natural y humana–, que tendría que ser la base de una ética normativa superadora de la minúscula mira de los centrismos, de las estériles críticas que llenan el tradicionalismo formalista, y superadora a su vez del tecnocentrismo utilitarista esclavo del capital. Dicha normatividad, empero, no puede sencillamente derivarse de los postulados ontológicos o de las leyes.

Finalmente, Burgui, (2015) señala que:

Nos encontramos de nuevo con el “deber de existencia”, es decir, la exigencia ontológica de que exista una humanidad futura (la mejor posible) en el mejor mundo posible. Para el cumplimiento de ese deber es necesario el ejercicio de la responsabilidad. Según Jonas, no es sólo que el ser humano deba responder a la llamada del bien-en-sí que constituye la naturaleza y convertirlo en su fin. Es que forma parte de su propio fin, porque sólo conservando en las mejores condiciones este soporte vital que constituye la naturaleza sería factible alcanzar un verdadero poder ser de la humanidad. (Burgui, 2015).

Pero el papel del ser humano, en tanto agente moral decisor, es inexcusable. De ahí que, partiendo de esta base común (el respeto a la vida), puedan debatirse las diferentes soluciones normativas según el contexto cultural y social, la participación ciudadana y la búsqueda del consenso, incluyendo también la gradación de valores entre lo artificial, la naturaleza y el propio ser humano. Así pues, el valor intrínseco de la naturaleza es indiscutible, y tanto más lo es el del ser humano (ambos portadores de un bien-en-sí).

Mas no son excluyentes. El ser humano es libre, pero depende de la naturaleza. Por lo que, en el camino hacia la perpetuación y florecimiento de una humanidad plena –para el momento actual y el futuro– resulta imprescindible conservar un mundo en las mejores condiciones posibles. Un verdadero hogar humano. Y para ello, sólo se puede empezar por la conservación de la

naturaleza, como soporte de toda vida sobre la tierra, a partir del reconocimiento del bien que constituye. (Burgui, 2015).

#### **1.6.2.5. Teoría sobre la protección del medio ambiente desde la posición del Tribunal Constitucional recaído en EXP. N° 03816-2009-PA/TC LA LIBERTAD DAN EXPORT S.A.C. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Según el Tribunal Constitucional en el fundamento 04 del caso *LA LIBERTAD DAN EXPORT S.A.C* señala al medio ambiente como derecho fundamental y obligación del Estado lo siguiente:

El derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida se encuentra reconocido en el artículo 2.º, inciso 22) de la Constitución. Según su enunciado toda persona tiene la facultad de poder disfrutar o gozar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interrelacionen de manera natural y armónica. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad. De lo contrario su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. En ese sentido, el derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado se encuentra ligado a los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas, pues por intermedio de él las personas humanas desarrollan su vida en condiciones dignas.

Bajo esos considerando el tribunal precisa que el Estado Democrático y Social de Derecho no sólo se trata de garantizar la existencia la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerla de los ataques al medio ambiente en el que esa existencia se desenvuelve, a fin de permitir que su vida se desarrolle normalmente en condiciones ambientales aceptables. En este contexto el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado debe considerarse como un componente esencial e indispensable para el goce efectivo de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Por ello, el TC, señala en su fundamento 09 lo siguiente:

Estado puede afectar el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado si es que, como consecuencia de decisiones normativas o prácticas administrativas que, por acción u omisión, en vez de fomentar la conservación del medio ambiente, contribuye a su deterioro o reducción y, en lugar de auspiciar la prevención contra el daño ambiental, descuida y desatiende dicha obligación



#### **1.6.2.6. Teoría sobre Reconocimiento del Derecho humano a un ambiente sano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Cabe precisar que según el portal RED-DESC, en febrero de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una opinión consultiva histórica que reconoció explícitamente el derecho a un medio ambiente saludable como “fundamental para la existencia de la humanidad”.

En ese sentido la Corte emitió un pronunciamiento con fecha 19 de enero de 2017 la misma que señala:

Reconocimiento del Derecho humano a un ambiente sano

El vínculo entre las condiciones ambientales y el bienestar humano ha sido reconocido jurídicamente en diversos instrumentos internacionales. El ambiente sano configura un derecho en sí mismo, y una precondition para el goce de otros derechos humanos. La protección del ambiente es un factor determinante para el disfrute pleno de los derechos humanos y su degradación es muchas veces también causa de la violación de dichos derechos. Dicha relación entre dignidad y bienestar humano y ambiente fue declarada por primera vez en 1972, en el preámbulo de la Declaración de Estocolmo: “El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. [...] Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de

los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma” En el mismo sentido, el Principio 1 de la Declaración de Estocolmo establece que el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar es un derecho fundamental de las personas, conectado con la libertad y la igualdad. Asimismo, el texto de la Declaración de Estocolmo también consolida los fundamentos que vinculan los derechos humanos con la protección del ambiente, considerando éste último una condición previa e instrumento esencial para el efectivo disfrute del primero.

**1.6.2.7. Teoría de la Psicología ambiental: interfase entre conducta y naturaleza, desarrollado por Erick Roth U. Revista número 8 • diciembre 2000.**

Según Roth (2000) señala que la conducta opera como variable dependiente, los aportes son abundantes y sus representantes han centrado su atención en el estudio de los determinantes ambientales del comportamiento nutriendo de esta manera, la orientación ambientalista (casi siempre en oposición a la innatista) en psicología. La influencia del medio ambiente en la conducta ha sido expresada con diferentes énfasis, dando lugar al menos a tres concepciones: el determinismo ambiental, el posibilismo ambiental y el probabilismo ambiental. En ese sentido el autor precisa que:

Es posible identificar dos clases de conducta: conducta protectora, responsable o proambiental y conducta destructiva, irresponsable o degradante. Ambas se definen por sus efectos contextuales. Pertenecen a la primera clase, todo comportamiento encaminado a aliviar o solucionar problemas ambientales que caen en alguna de las siguientes categorías: estéticos, de salud y de manejo sostenible de los recursos naturales. Por otra parte, pertenecen a la segunda clase, las conductas que atentan o agudizan los problemas referidos a los mismos aspectos arriba señalados. Ejemplos de dichas conductas son la alteración del paisaje, toda acción que contamina el suelo, el aire, el agua y que atenta contra la vida de plantas y animales; y todo comportamiento que como consecuencia propicia la degradación de los recursos naturales, como aquellos patrones productivos o tecnológicos ambientalmente poco adecuados. (Roth, 2000)

### **1.6.3 MARCO CONCEPTUAL**

#### **Medio:**

Es el componente físico donde se desarrollan los organismos, o sea el elemento que lo rodea con el cual mantiene los intercambios más inmediatos e importantes. Generalmente resulta ser aire o agua. (Barla, 2019).

#### **Medio Ambiente:**

Es el medio global con cuyo contacto se enfrentan los colectivos humanos y con el cual se encuentran en una situación de relaciones dialécticas recíprocas que

ponen en juego todos los elementos del medio. O sea, es el conjunto de factores físico-naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la sociedad en que vive, determinando su forma, carácter, relación y supervivencia. (Barla, 2019).

**Política Ambiental:**

Está relacionada con el cumplimiento de la legislación, la planificación y el derecho en materia ambiental, sintetizado en la Legislación sobre Medio Ambiente. (Barla, 2019).

**Recursos Naturales:**

Son los elementos de la naturaleza (renovables y no renovables) utilizados por el hombre para satisfacer sus necesidades materiales (alimento, vestido, cobijo, medicamentos) o espirituales (placer estético, recreación). (Barla, 2019).

**Recursos Naturales Renovables:**

Son aquellos recursos naturales que tienen la capacidad de perpetuarse (por ejemplo, vida animal, vegetación). (Barla, 2019).

**Recursos Naturales No Renovables:**

Son Aquellos recursos naturales que no tienen la capacidad de perpetuarse, sino que tienden a agotarse a medida que se consumen (ejemplo, carbon, petróleo, esmeraldas, etc.). (Barla, 2019).

**Conservación:**

Se encarga de trazar las medidas encaminadas para la utilización racional de los recursos naturales, ya sean vivos (flora y fauna), como no vivos (suelo, minerales, y agua) que el hombre emplea para su propio) beneficio de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las futuras generaciones; sus elementos consisten en salvar, estudiar y utilizar la biodiversidad.

**Conservación de la Biodiversidad:**

Es la gestión de las interrelaciones humanas con los genes, las especies y los ecosistemas, a fin de producir los mayores beneficios para la generación actual y a la vez mantener sus posibilidades.

**Derecho Ambiental:**

Se refiere a las leyes, normas y reglamentos en materia ambiental. (Barla, 2019).

**Gestión Ambiental:**

Es el conjunto de las actividades humanas que tiene por objeto el ordenamiento del ambiente y sus componentes principales como son: la política, el derecho y la administración ambiental. (Barla, 2019).

**Gestión Ambiental Participativa:**

Se refiere a la gestión ambiental que es programada de tal forma de lograr una efectiva participación de las partes involucradas en un proyecto dado o en sus efectos. Incluye la participación de la ciudadanía en general (y en particular de

aquellos que viven en el área de implementación de la acción o proyecto), las organizaciones intermedias (ONGs), las empresas y las instituciones gubernamentales (en el ámbito nacional).

**Instrumentos Jurídicos:**

Son el conjunto de Legislaciones tanto Nacionales como Internacionales, Normas, etc. que fijan las políticas y los principios de Protección Jurídica del Medio Ambiente en sus ramas específicas, aire, suelo, agua, flora, fauna. (Barla, 2019).

**Lago:**

Gran extensión de agua rodeada de tierra. (Barla, 2019).

**Laguna:**

Pequeña masa de agua depositada en hondonadas del terreno, en cuanto a extensión es menor que el lago.

**Contaminación:**

Es la presencia en el ambiente de materias extrañas que causen un desequilibrio ecológico.

**Contaminación Ambiental:**

Es la presencia de sustancias nocivas y molestas en nuestros recursos naturales como el aire, el agua, el suelo, colocadas allí por la actividad humana en tal calidad y cantidad que pueden interferir en la salud y el bienestar de las personas.

#### **1.6.4 MARCO LEGAL**

##### **Ley General del Ambiente LEY N.º 28611**

##### **CAPÍTULO 2**

##### **CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Artículo 97.- De los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica

La política sobre diversidad biológica se rige por los siguientes lineamientos:

- a. La conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.
- b. El rol estratégico de la diversidad biológica y de la diversidad cultural asociada a ella, para el desarrollo sostenible.
- c. El enfoque ecosistémico en la planificación y gestión de la diversidad biológica y los recursos naturales.
- d. El reconocimiento de los derechos soberanos del Perú como país de origen sobre sus recursos biológicos, incluyendo los genéticos.
- e. El reconocimiento del Perú como centro de diversificación de recursos genéticos y biológicos.
- f. La prevención del acceso ilegal a los recursos genéticos y su patentamiento, mediante la certificación de la legal procedencia del recurso genético y el consentimiento informado previo para todo acceso a recursos genéticos, biológicos y conocimiento tradicional del país.

- g. La inclusión de mecanismos para la efectiva distribución de beneficios por el uso de los recursos genéticos y biológicos, en todo plan, programa, acción o proyecto relacionado con el acceso, aprovechamiento comercial o investigación de los recursos naturales o la diversidad biológica.
- h. La protección de la diversidad cultural y del conocimiento tradicional.
- i. La valorización de los servicios ambientales que presta la diversidad biológica.
- j. La promoción del uso de tecnologías y un mayor conocimiento de los ciclos y procesos, a fin de implementar sistemas de alerta y prevención en caso de emergencia.
- k. La promoción de políticas encaminadas a mejorar el uso de la tierra.
- l. El fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles.
- m. La implementación de planes integrados de explotación agrícola o de cuenca hidrográfica que prevean estrategias sustitutivas de cultivo y promoción de técnicas de captación de agua, entre otros.
- n. La cooperación en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, conforme al Derecho Internacional.

## **2. Ley de Recursos Hídricos LEY N.º 29338**

### **6. Principio de sostenibilidad**

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y



de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

### **3. Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N.º 29763 y sus Reglamentos**

#### **Artículo 39. Conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.**

El SERFOR, en coordinación con las autoridades forestales regionales, establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos, la elaboración de listados de categorías de especies por su estado de conservación, la elaboración de planes de conservación de especies y de hábitats frágiles, la declaración de vedas y restricciones o regulaciones de uso, la adopción de criterios e indicadores de sostenibilidad del manejo, la promoción de la recuperación de ecosistemas y la ampliación de cobertura forestal a través de plantaciones y sistemas agroforestales, entre otras.

Las vedas y la categorización de especies de flora y fauna silvestre amenazadas se establecen por decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y sobre la base de estudios técnicos y científicos. Los hábitats críticos se establecen mediante resolución ejecutiva del SERFOR para asegurar la sostenibilidad de las actividades forestales y de fauna silvestre, y conexas. Los

plazos para la definición de estos lineamientos son establecidos en el reglamento de la presente Ley.

## **1.7 HIPOTESIS**

### **1.7.1. HIPOTESIS GENERAL**

Las **normas jurídicas ambientales** no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.

### **1.7.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS**

- **Las normas jurídicas ambientales** no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.
- **Las normas jurídicas** de recursos hídricos no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.
- **Las normas jurídicas de Fauna y Flora** no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.

### **1.7.3. Variables**

- **normas jurídicas ambientales**
- **Protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca**

### Operacionalización de las Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
<p><b>VI</b></p> <p>Normas jurídicas ambientales</p>	<p>Ley Ambientales</p>	<p>N.º de leyes ambientales, de recursos hídricos y de fauna y flora</p>
<p><b>VD</b></p> <p>Protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca</p>	<p>Plan Concertado</p>	<p>Fichas de observación</p>

## **CAPITULO II**

### **METODOLOGIA**

#### **2.1 METODO DE INVESTIGACIÓN**

- **Método Inductivo – Deductivo.**

De un caso particular a un caso general

Se tomará datos del Gobierno Regional

Municipalidad Provincial de Jauja, de la Comunidad Campesina de Paca y de organizaciones ambientalistas que trabajan en ese lugar.

- **Método de Análisis - Síntesis**

Se analizará las legislaciones especiales relacionadas al tema y se analizará con las fuentes jurídicas y ambientales descritas y la evaluación jurídica y técnica del derecho ambiental con la identificación de las leyes que debe regular la conservación de la Laguna de Paca

- **Métodos Generales**

Métodos de Investigación

Para realizar un trabajo de índole científico, jurídico y ambiental, se va a recurrir a diversos métodos de investigación. Su análisis corresponde al uso exclusivo del

objeto de conocimiento que condicionará el tipo de estudios que se requiere llevar a cabo para alcanzar los objetivos propuestos al presente caso, el objeto principal es conocer la eficiencia de la ley en materia ambiental que puedan contribuir a la protección o no de la laguna de Paca, en la provincia de Jauja.

- **Métodos Específico**

Teórico – Jurídico

Si bien el alcance de la investigación jurídica ambiental se dará en función a la legislación existente respecto a la protección de ecosistemas, teniendo en consideración que la laguna de Paca constituye un ecosistema frágil reconocido por el SERFOR. Su análisis será desde una enfoque estrictamente jurídica - ambiental, pero con un enfoque social que contribuya a la sociedad civil y a la población en su conjunto.

- **Métodos Particulares**

Descriptivo

Se va a desarrollar análisis jurídicos sobre la problemática legal de la contaminación de una laguna y determinar la eficiencia de las leyes en materia ambiental

## **2.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación que le correspondería es la básica. Se desarrollará la descripción legal, y otras fuentes de derecho para determinar la eficacia de la norma en función a la conservación y protección de dicho ecosistema ubicado en la provincia de Jauja.

## **2.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

- a. Nivel Descriptivo debido a que se describió sistemáticamente el problema de las normas administrativas ambientales

## **2.4 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Descriptivo Simple

- Variable 1 : Normas jurídicas ambientales
- Variable 2 : Protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca

M – Normas jurídicas ambientales

OX- Protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca

M-----OX

## **2.5 POBLACION Y MUESTRA**

- Se realizará un muestreo no probabilístico (no aleatorio):
- Población: 1500 personas (pobladores / trabajadores de las entidades competentes
- Muestra: No probabilístico

## **2.6 TECNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIONDE DATOS**

- Recolección de información:  
Sobre todo, información documentaria de los órganos competentes,  
Informes Fundamentados
- Encuestas
- Fichas de observación

En este punto se realizará el trabajo de campo.

- Matriz de Competencias

## **2.7.PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Recolección de Datos

## **2.8.TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS**

Procesamiento con Excel y/o SPSS.

La interpretación de los resultados.

## **2.9.ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

En la presente investigación se recopiló información bibliográfica que se encuentra debidamente referenciada por sus autores, y la consulta a los profesionales fue con su debida aceptación salvaguardando sus posiciones personales en la realización de las encuestas y consultas.

## CAPITULO III

### RESULTADOS

#### 3.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

##### 3.1.1. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS ESPECIFICO 1

- Las leyes ambientales no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.

*Tabla 1*

PREGUNTA N° 01 ¿Usted considera que se tiene una adecuada protección de los recursos naturales en la laguna de paca? (**pobladores de jauja**)

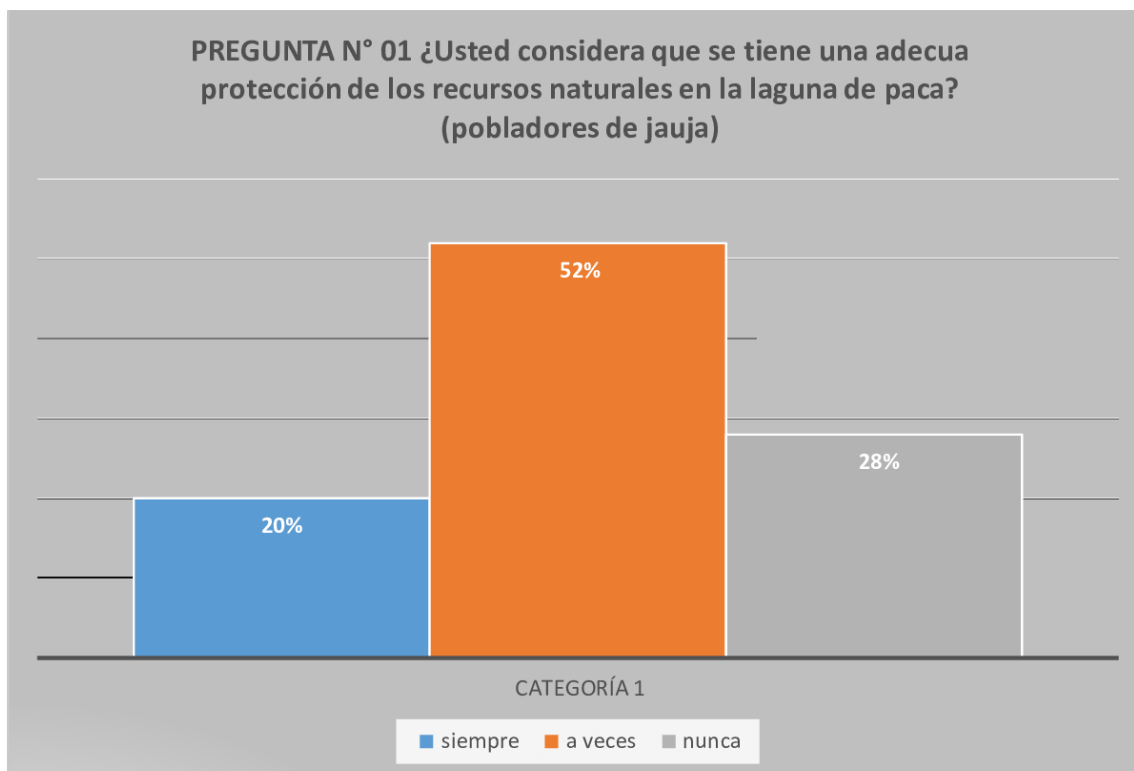
<b>RESPUESTAS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
a. Siempre	5	20%
b. A veces	13	52%
c. Nunca	7	28%



TOTAL	25	100%
-------	----	------

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de Jauja

*GRAFICO N° 1*



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de jauja

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 20% de los pobladores encuestados considera que **siempre** se tiene una adecuada protección de los recursos naturales en la laguna de paca. Mientras que el 52% de los pobladores encuestados considera que **a veces** se tiene una adecuada protección de los recursos naturales en la laguna de paca. por último, el 28% de los pobladores encuestados considera que **nunca** se tiene una adecuada protección de los recursos naturales en la laguna de paca

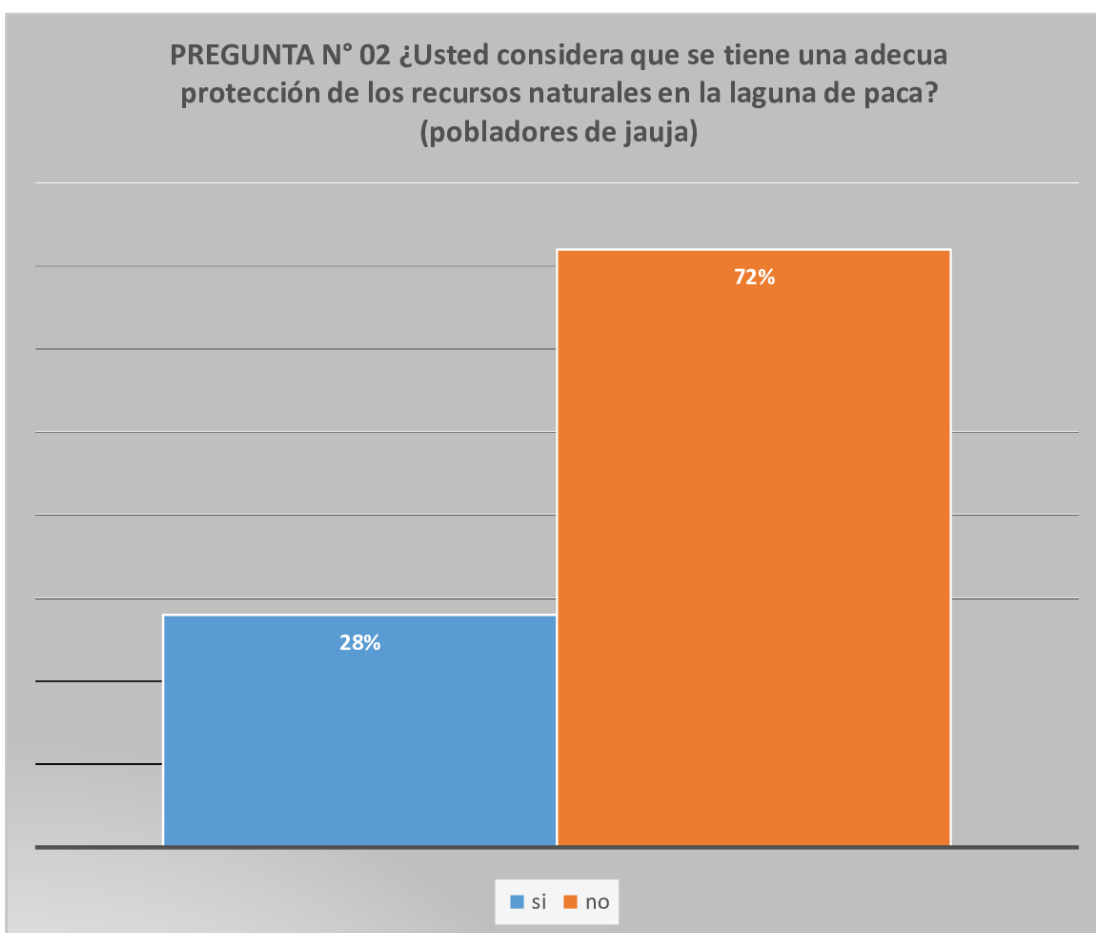
Tabla 2

PREGUNTA N° 02 ¿Usted considera que se tiene una adecuada protección de los recursos naturales en la laguna de paca? (pobladores de jauja)

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	7	28%
b. No	18	72%
TOTAL	25	100%

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de jauja

GRAFICO N° 2



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de jauja

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 28% de los pobladores encuestados considera que **si** se tiene una adecuada protección de los recursos naturales en la laguna de paca. Mientras que el 72% de los pobladores encuestados considera que **no** se tiene una adecuada protección de los recursos naturales en la laguna de paca.

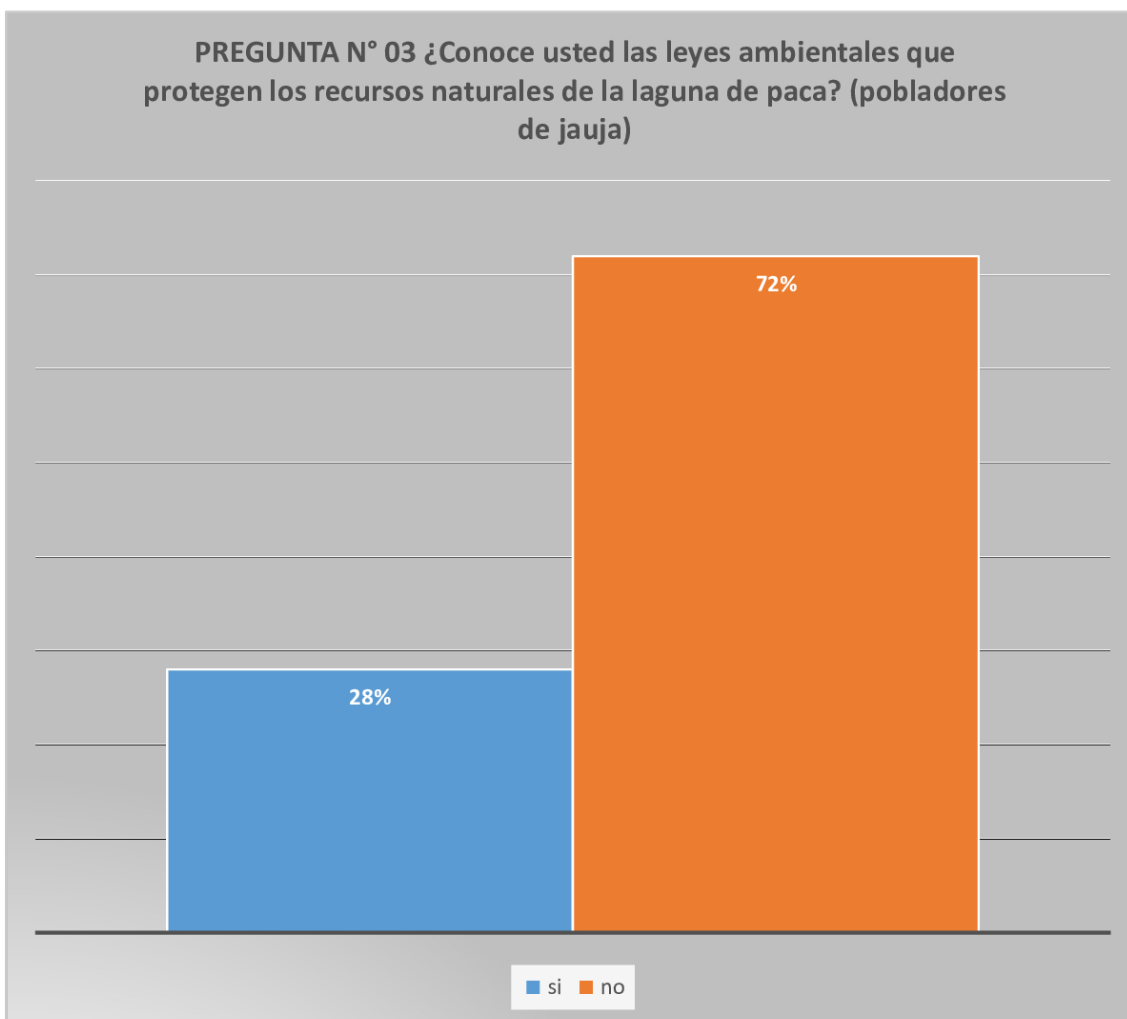
*Tabla 3*

PREGUNTA N° 03 ¿Conoce usted las leyes ambientales que protegen los recursos naturales de la laguna de paca? (**pobladores de jauja**)

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
a. Si	7	28%
b. No	18	72%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de jauja

GRAFICO N° 3



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de jauja

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 28% de los pobladores encuestados **si** conoce las leyes ambientales que protegen los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 72% de los pobladores encuestados **no** conoce las leyes ambientales que protegen los recursos naturales de la laguna de paca.

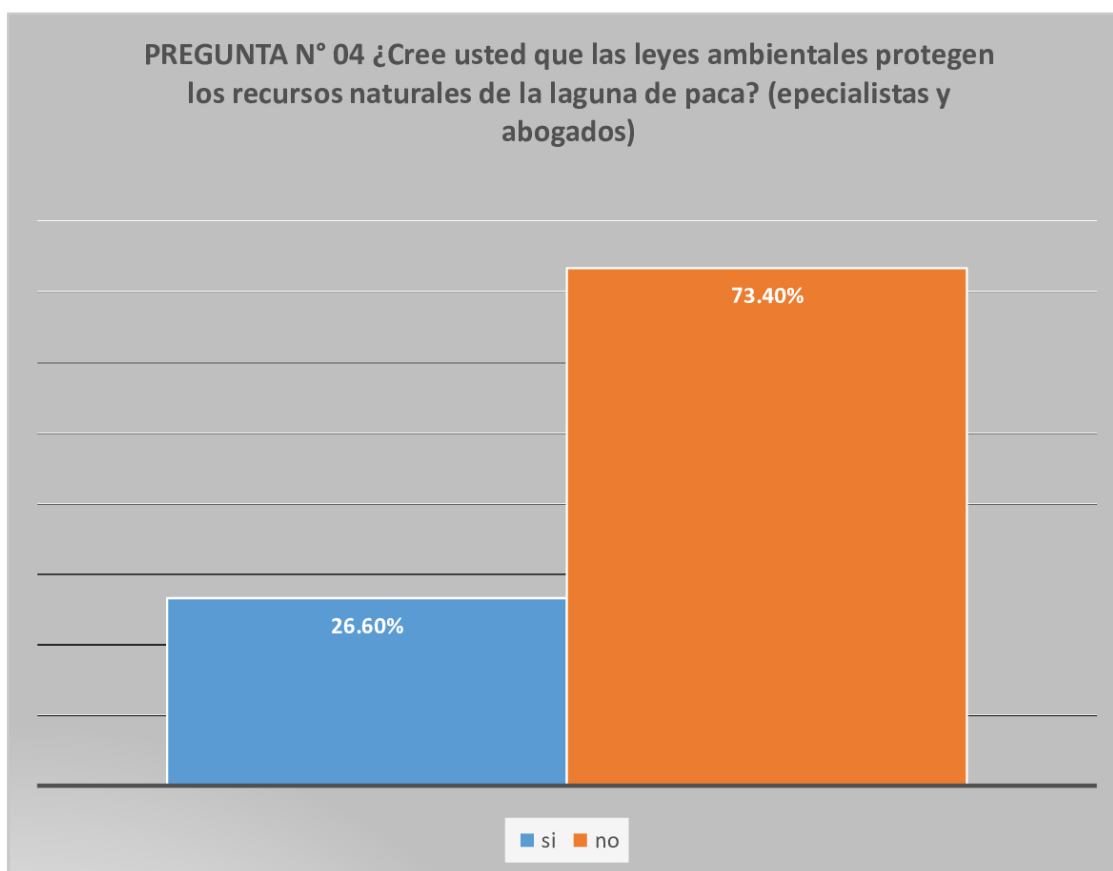
Tabla 4

PREGUNTA N° 04 ¿Cree usted que las leyes ambientales protegen los recursos naturales de la laguna de paca? (especialistas y abogados)

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	4	26.6%
b. No	11	73.4%
TOTAL	15	100%

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

GRAFICO N° 4



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 26.60% de los especialistas y abogados encuestados cree que las leyes ambientales **si** protegen los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 73.40% de los especialistas y abogados encuestados cree que las leyes ambientales **no** protegen los recursos naturales de la laguna de paca.

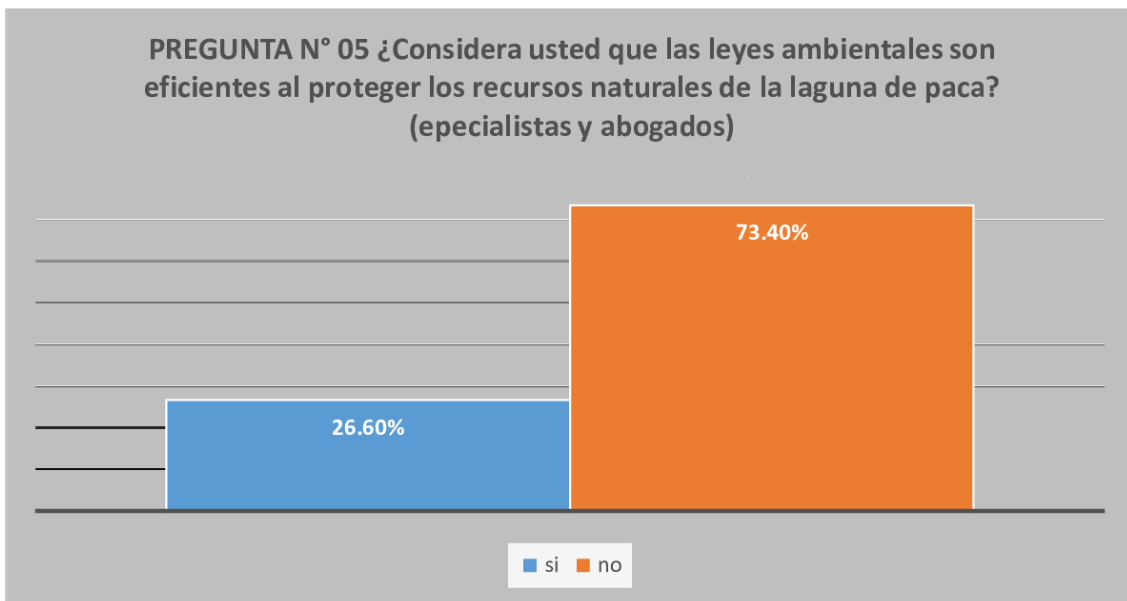
*Tabla 5*

PREGUNTA N° 05 ¿Considera usted que las leyes ambientales son eficientes al proteger los recursos naturales de la laguna de paca? (**especialistas y abogados**)

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
a. Si	4	26.6%
b. No	11	73.4%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

GRAFICO N° 5



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 26.60% de los especialistas y abogados encuestados considera que las leyes ambientales **si** son eficientes al proteger los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 73.40% de los especialistas y abogados encuestados considera que las leyes ambientales **si** son eficientes al proteger los recursos naturales de la laguna de paca.

Tabla 6

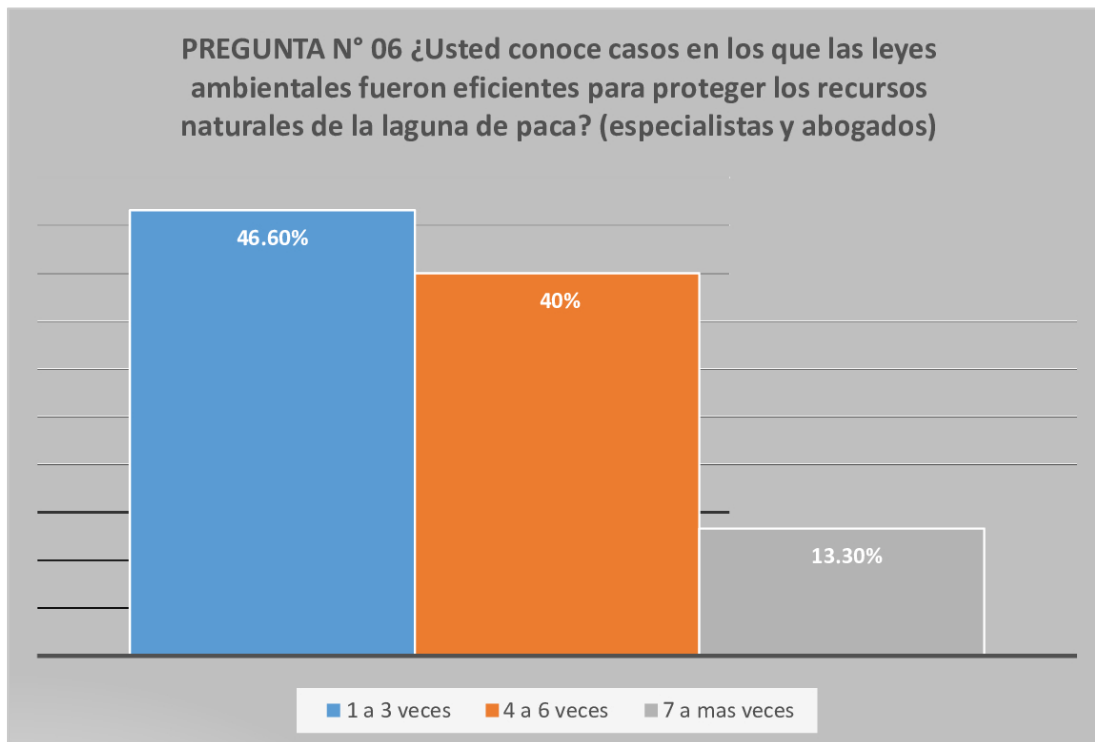
PREGUNTA N° 06 ¿Usted conoce casos en los que las leyes ambientales fueron eficientes para proteger los recursos naturales de la laguna de paca? (**especialistas y abogados**)

RESPUESTAS	N°	%
a. 1 a 3 casos	7	46.6%
b. 4 a 6 casos	6	40%
c. 7 a más casos	2	13.3%

TOTAL	15	100%
-------	----	------

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

GRAFICO N° 6



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

DESCRIPCION: según el gráfico tenemos que el 46.60% de los especialistas y abogados encuestados conoce **1 a 3 casos** en los que las leyes ambientales fueron eficientes para proteger los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 40% de los especialistas y abogados encuestados conoce **4 a 6 casos** en los que las leyes ambientales fueron eficientes para proteger los recursos naturales de la laguna de paca. Por último 13.30% de los especialistas y abogados encuestados conoce **7 a más casos** en los que las leyes ambientales fueron eficientes para proteger los recursos naturales de la laguna de paca.



### 3.1.2. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS ESPECIFICO 2

- Las leyes de recursos hídricos no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.

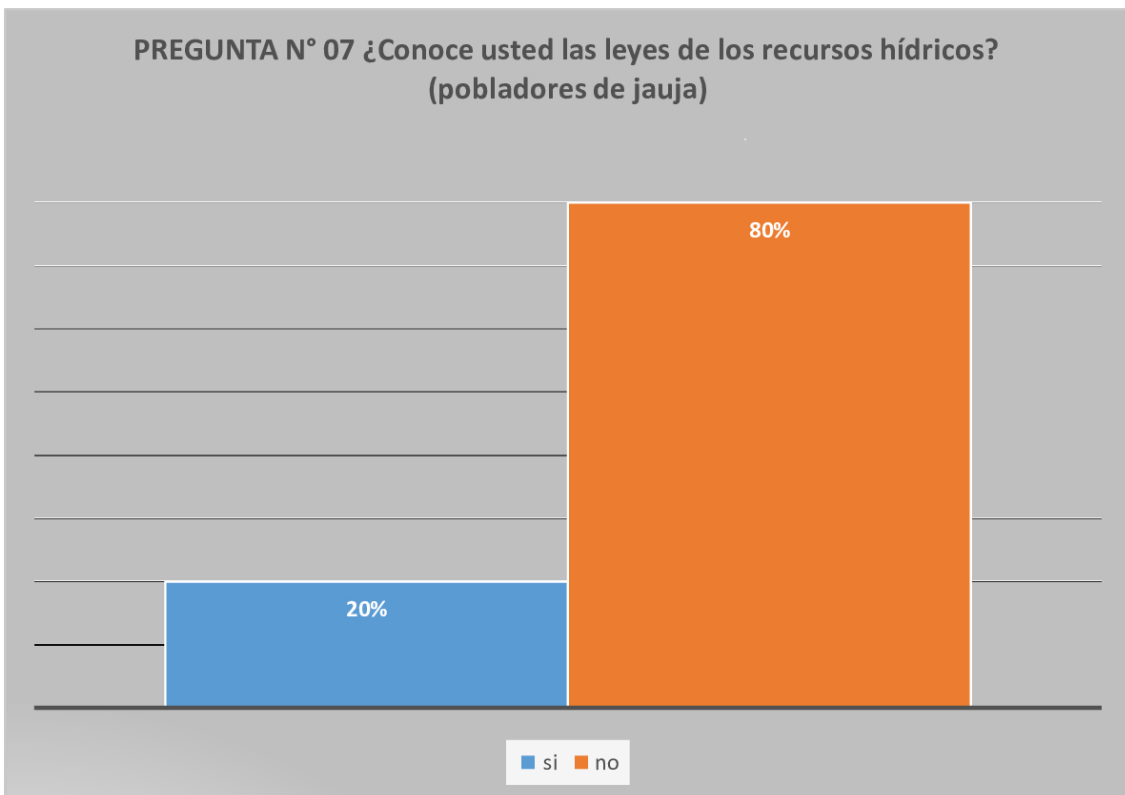
Tabla 7

PREGUNTA N° 07 ¿Conoce usted las leyes de los recursos hídricos? (pobladores de Jauja)

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	5	20%
b. No	20	80%
TOTAL	25	100%

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de Jauja

GRAFICO N° 7



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de Jauja

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 20% de los pobladores encuestados **si** conoce usted las leyes de los recursos hídricos. Mientras que el 80% de los pobladores encuestados **no** conoce usted las leyes de los recursos hídricos.

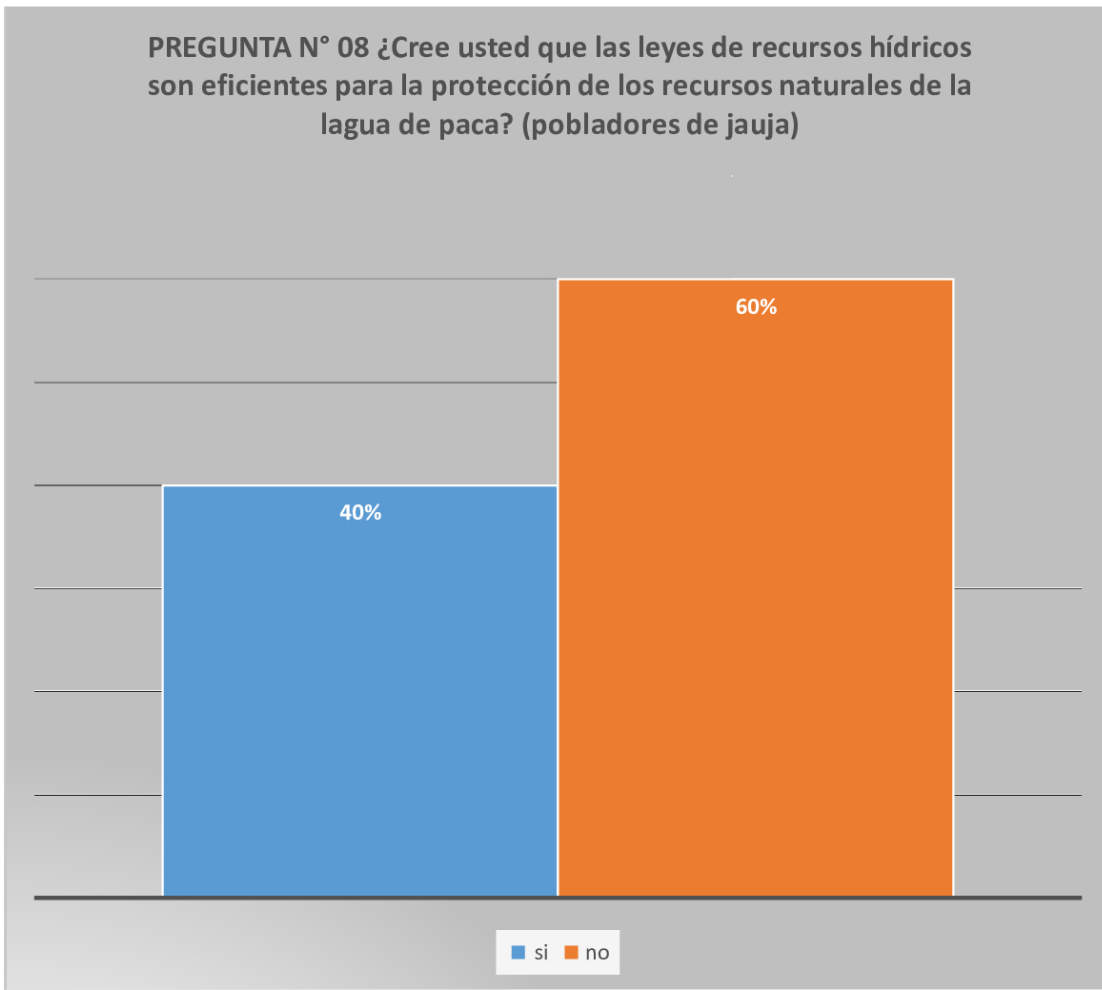
*Tabla 8*

PREGUNTA N° 08 ¿Cree usted que las leyes de recursos hídricos son eficientes para la protección de los recursos naturales de la lagua de paca? (**pobladores de jauja**)

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
a. Si	10	20%
b. No	15	80%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de jauja

GRAFICO N° 8



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de jauja

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 40% de los pobladores encuestados cree que las leyes de recursos hídricos **si** son eficientes para la protección de los recursos naturales de la lagua de paca. Mientras que el 60% de los pobladores encuestados cree que las leyes de recursos hídricos **no** son eficientes para la protección de los recursos naturales de la lagua de paca.

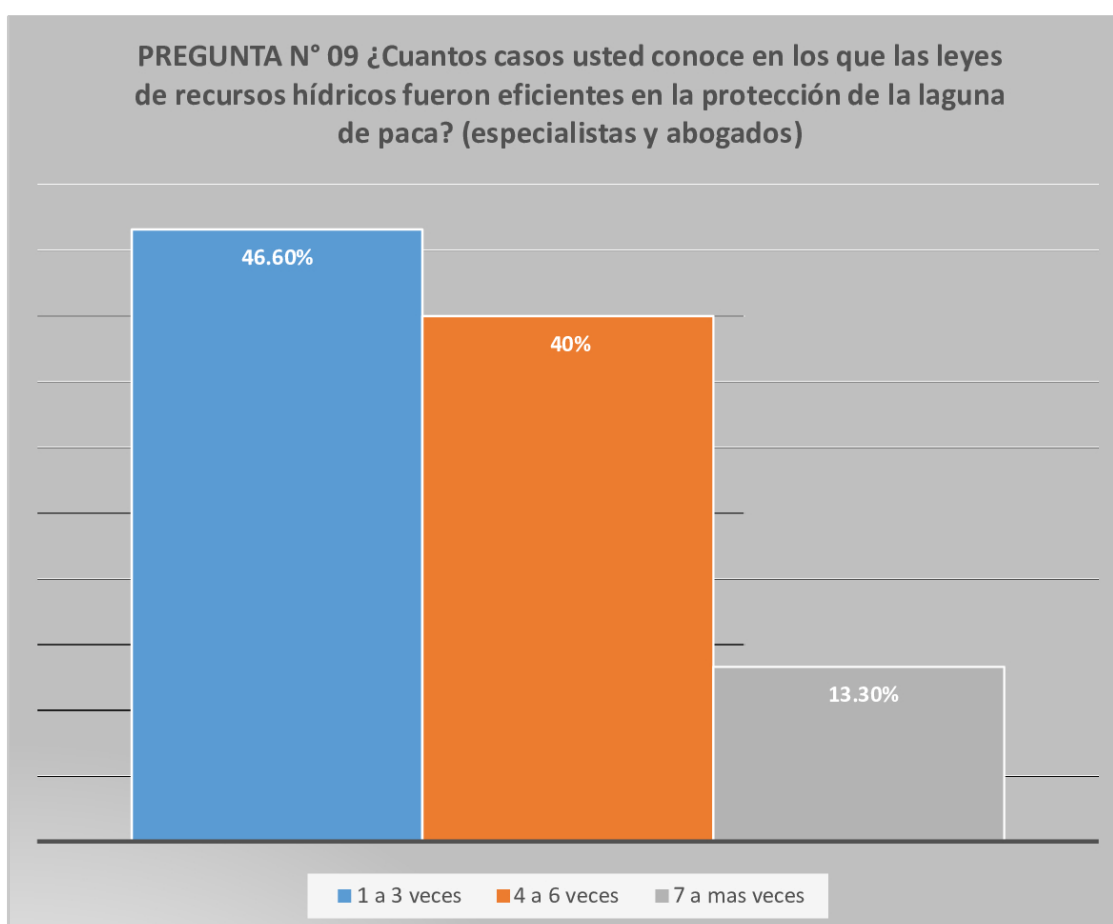
Tabla 9

PREGUNTA N° 09 ¿Cuántos casos usted conoce en los que las leyes de recursos hídricos fueron eficientes en la protección de la laguna de paca? (especialistas y abogados)

RESPUESTAS	N°	%
a. 1 a 3 casos	7	46.6%
b. 4 a 6 casos	6	40%
c. 7 a más casos	2	13.3%
TOTAL	15	100%

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

GRAFICO N° 9



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 46.60% de los especialistas y abogados encuestados conoce **1 a 3 casos** en los que las leyes de recursos hídricos fueron eficientes en la protección de la laguna de paca. Mientras que el 40% de los especialistas y abogados encuestados conoce **4 a 6 casos** en los que las leyes de recursos hídricos fueron eficientes en la protección de la laguna de paca. Por ultimo 13. 40% de los especialistas y abogados encuestados conoce **7 a más casos** en los que las leyes de recursos hídricos fueron eficientes en la protección de la laguna de paca.

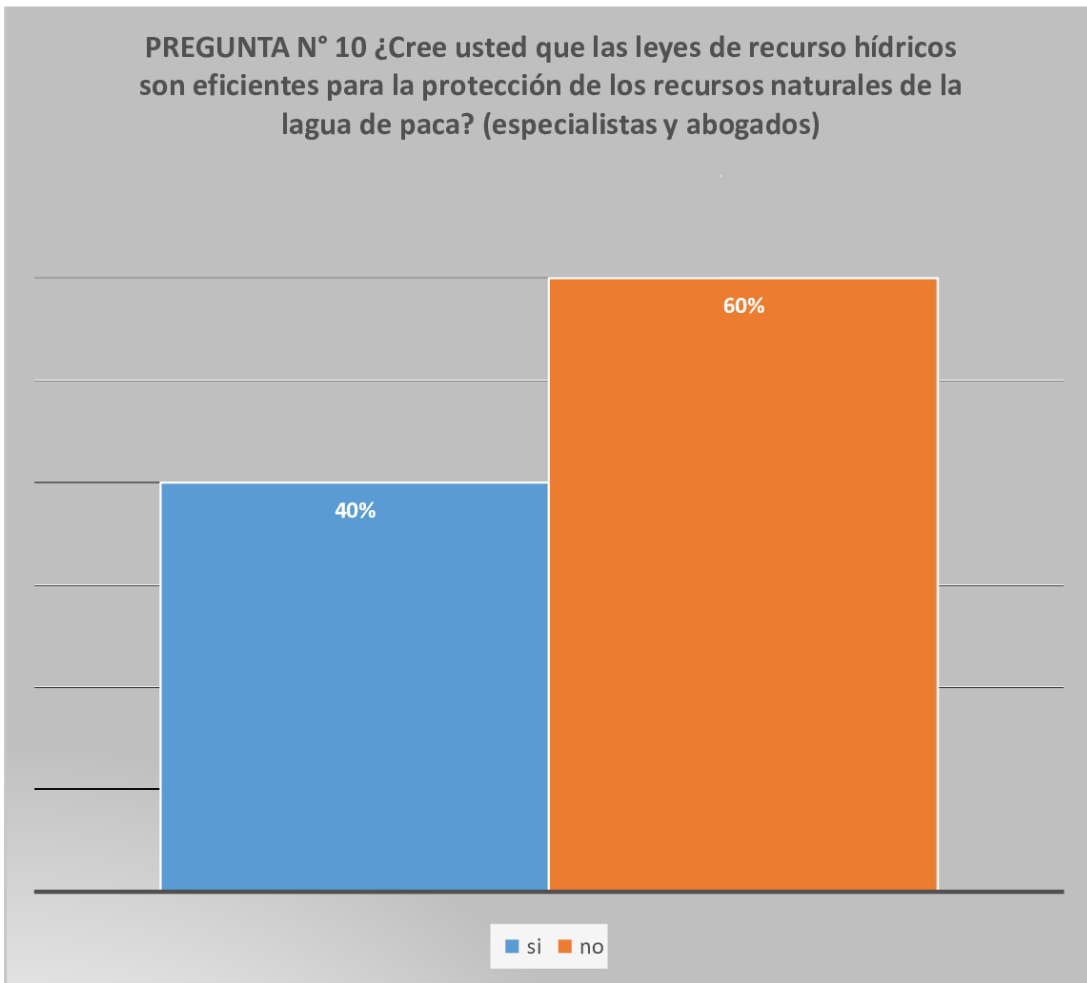
*Tabla 10*

PREGUNTA N° 10 ¿Cree usted que las leyes de recurso hídricos son eficientes para la protección de los recursos naturales de la lagua de paca? (**especialistas y abogados**)

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
a. Si	6	40%
b. No	9	60%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

GRAFICO N° 10



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 40% de los especialistas y abogados encuestados **si** cree que las leyes de recurso hídricos son eficientes para la protección de los recursos naturales de la lagua de paca. Mientras que el 40% de los especialistas y abogados encuestados **no** cree que las leyes de recurso hídricos son eficientes para la protección de los recursos naturales de la lagua de paca.

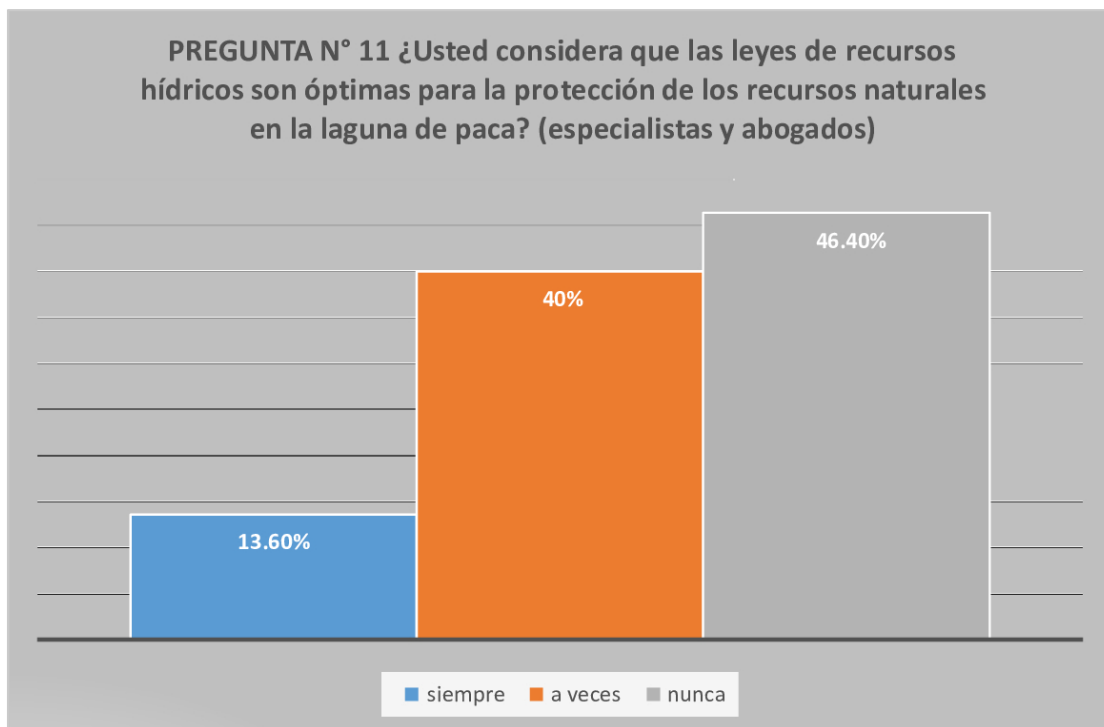
Tabla 11

PREGUNTA N° 11 ¿Usted considera que las leyes de recursos hídricos son óptimas para la protección de los recursos naturales en la laguna de paca? (especialistas y abogados)

RESPUESTAS	N°	%
a. Siempre	2	13.3%
b. A veces	6	40%
c. Nunca	7	46.4%
TOTAL	15	100%

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

GRAFICO N° 11



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 13.60% de los especialistas y abogados encuestados considera que las leyes de recursos hídricos **siempre** son óptimas para la protección de los recursos naturales en la laguna de paca. Mientras que el 40% de los especialistas y abogados encuestados considera que las leyes de recursos hídricos **a veces** son óptimas para la protección de los recursos naturales en la laguna de paca. Por ultimo 13. 46.40% de los especialistas y abogados encuestados considera que las leyes de recursos hídricos **siempre** son óptimas para la protección de los recursos naturales en la laguna de paca.

### 3.1.3. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS ESPECIFICO 3

- Las leyes de Fauna y Flora no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.

*Tabla 12*

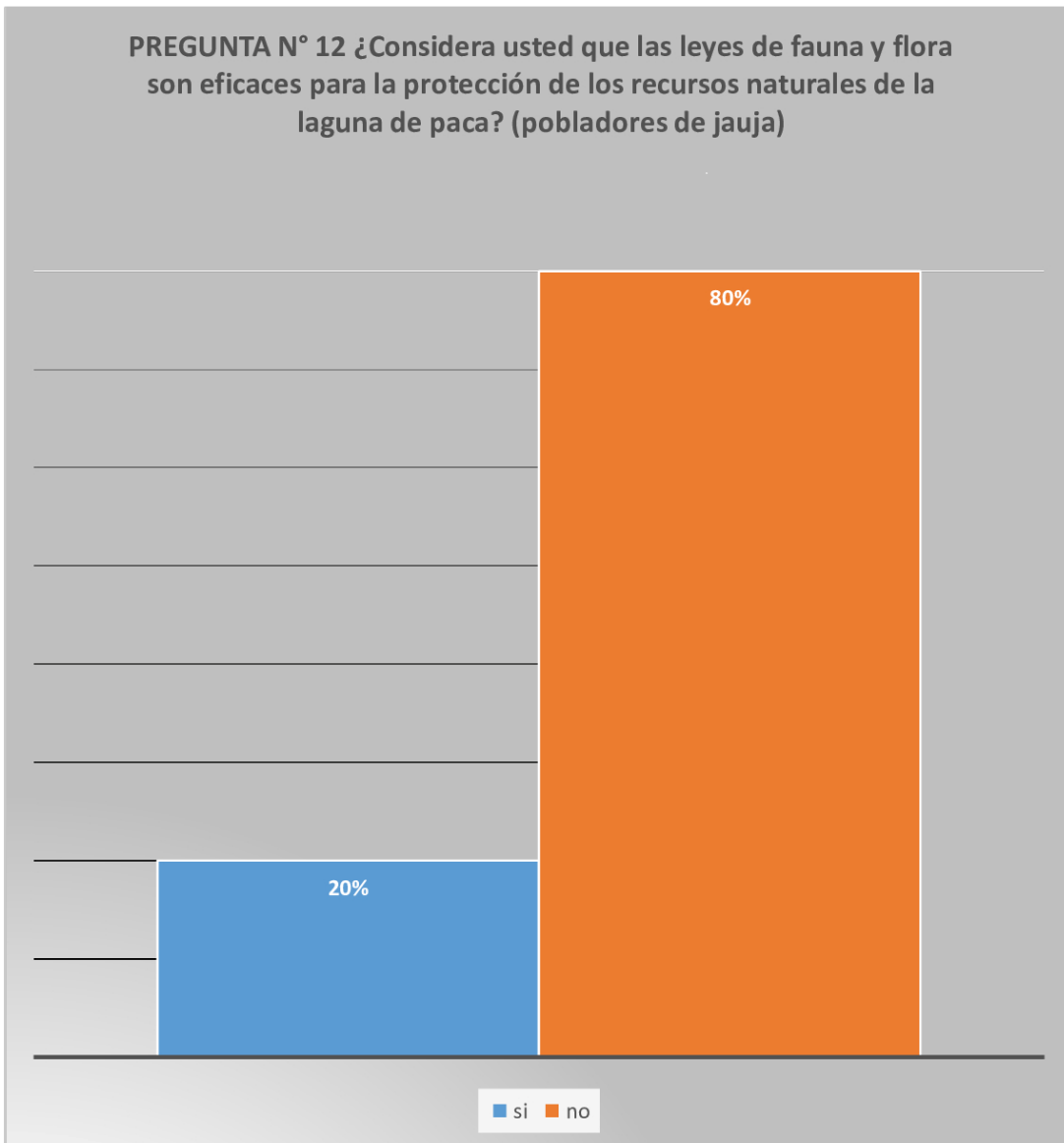
PREGUNTA N° 12 ¿Considera usted que las leyes de fauna y flora son eficaces para la protección de los recursos naturales de la laguna de paca? (**pobladores de jauja**)

RESPUESTAS	Nº	%
a. Si	5	20%
b. No	20	80%
TOTAL	25	100%

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de jauja



GRAFICO N° 12



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de jauja

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 20% de los pobladores encuestados considera que las leyes de fauna y flora **si** son eficaces para la protección de los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 80% de los pobladores encuestados considera que las leyes de fauna y flora **no** son eficaces para la protección de los recursos naturales de la laguna de paca.

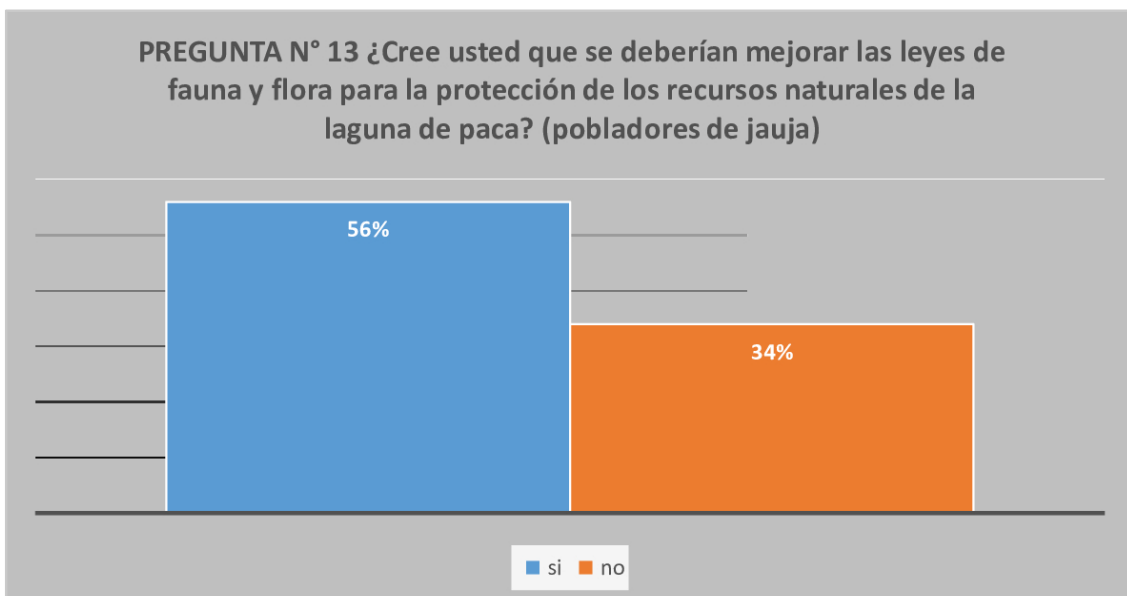
Tabla 13

PREGUNTA N° 13 ¿Cree usted que se deberían mejorar las leyes de fauna y flora para la protección de los recursos naturales de la laguna de paca? (pobladores de jauja)

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	14	56%
b. No	11	34%
TOTAL	25	100%

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de jauja

GRAFICO N° 13



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de jauja

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 56% de los pobladores encuestados cree que **si** se deberían mejorar las leyes de fauna y flora para la protección de los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 34% de los pobladores encuestados cree que **no** se deberían mejorar las leyes de fauna y flora para la protección de los recursos naturales de la laguna de paca..

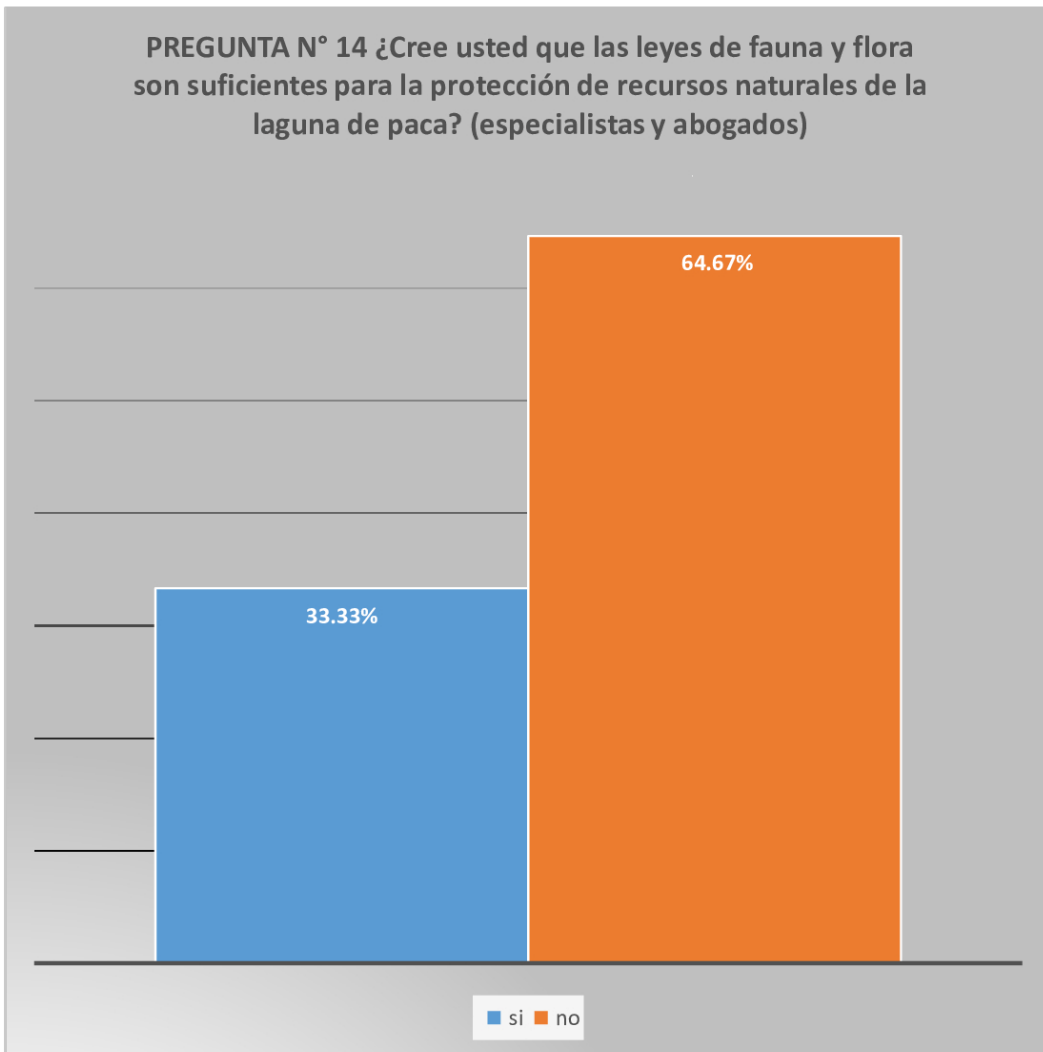
*Tabla 14*

PREGUNTA N° 14 ¿Cree usted que las leyes de fauna y flora son suficientes para la protección de recursos naturales de la laguna de paca? (**especialistas y abogados**)

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
a. Si	5	33.33%
b. No	10	64.67%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

GRAFICO N° 14



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 33.33% de los especialistas y abogados encuestados cree que las leyes de fauna y flora **si** son suficientes para la protección de recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 40% de los especialistas y abogados encuestados cree que las leyes de fauna y flora **no** son suficientes para la protección de recursos naturales de la laguna de paca

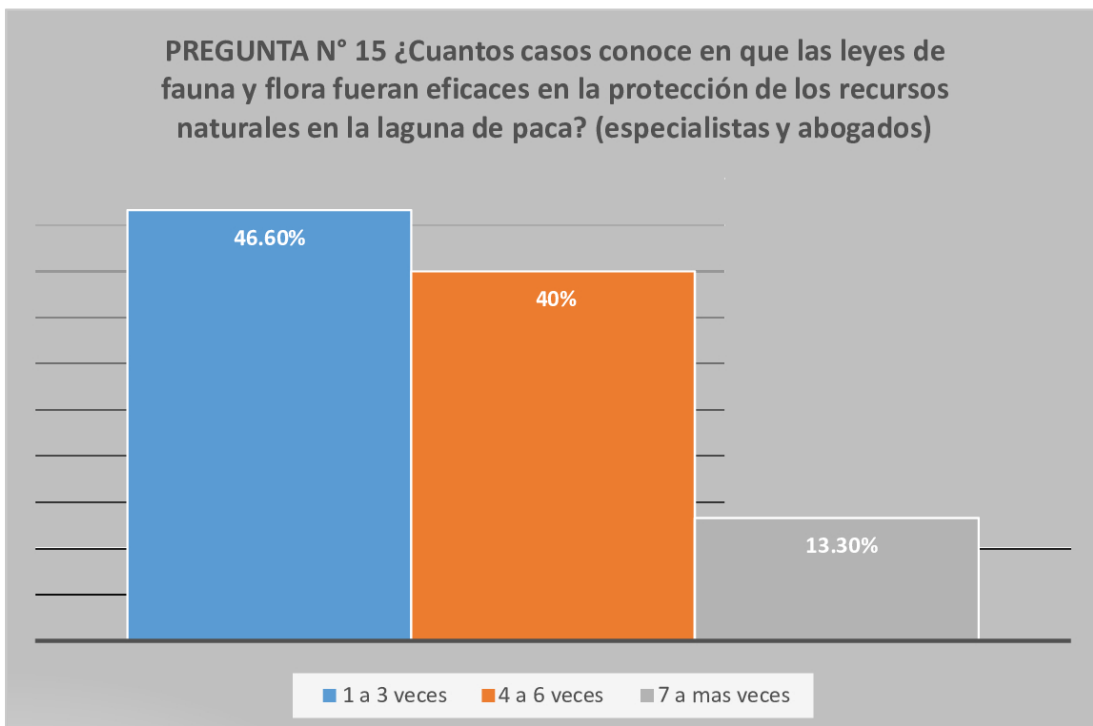
Tabla 15

PREGUNTA N° 15 ¿Cuántos casos conoce en que las leyes de fauna y flora fueran eficaces en la protección de los recursos naturales en la laguna de paca? (especialistas y abogados)

RESPUESTAS	N°	%
a. 1 a 3 casos	7	46.6%
b. 4 a 6 casos	6	40%
c. 7 a más casos	2	13.3%
TOTAL	15	100%

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

GRAFICO N° 15



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 46.60% de los especialistas y abogados encuestados conoce **1 a 3 casos** en que las leyes de fauna y flora fueran eficaces en la protección de los recursos naturales en la laguna de paca. Mientras que el 40% de los especialistas y abogados encuestados conoce **4 a 6 casos** en que las leyes de fauna y flora fueran eficaces en la protección de los recursos naturales en la laguna de paca. Por ultimo 13. 40% de los especialistas y abogados encuestados conoce **7 a más casos** en que las leyes de fauna y flora fueran eficaces en la protección de los recursos naturales en la laguna de paca.

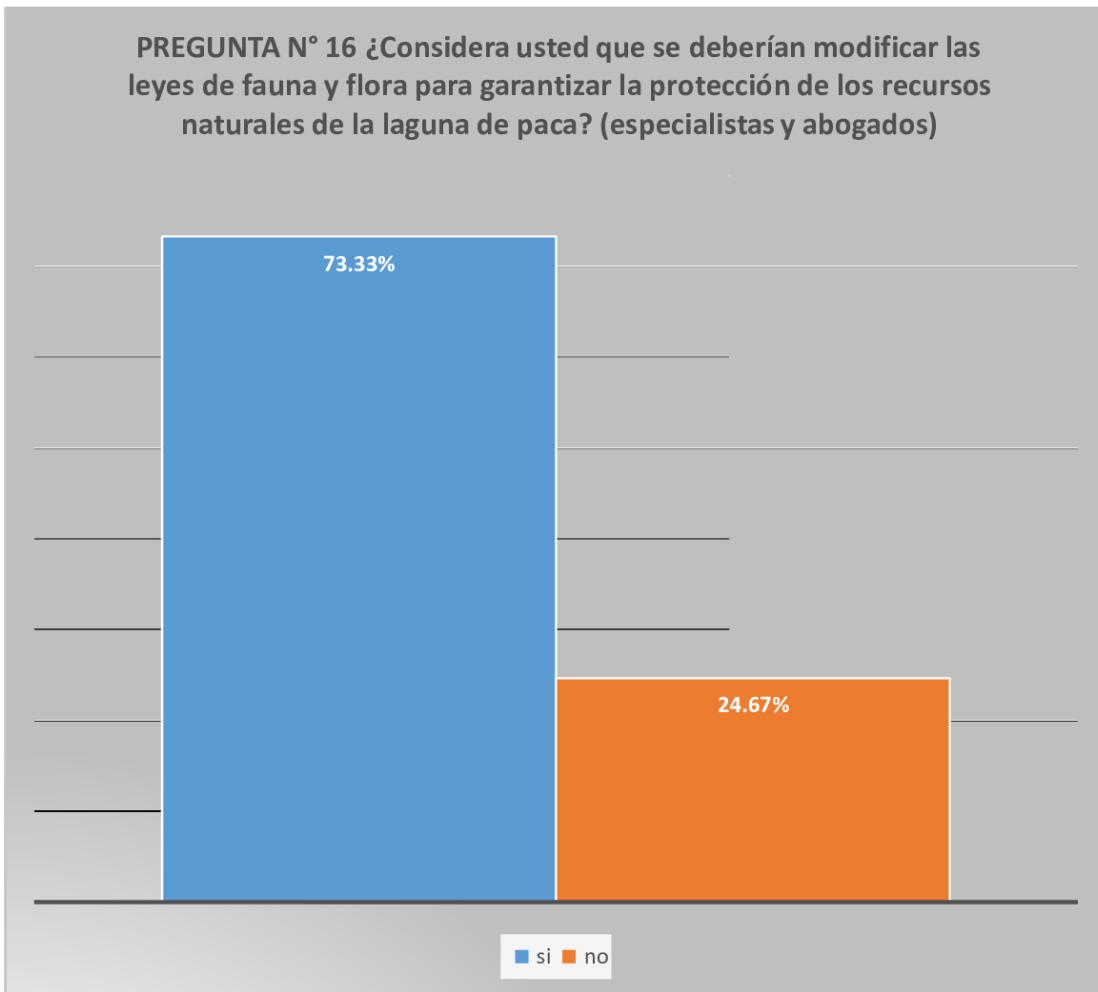
*Tabla 16*

PREGUNTA N° 16 ¿Considera usted que se deberían modificar las leyes de fauna y flora para garantizar la protección de los recursos naturales de la laguna de paca? (**especialistas y abogados**)

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
a. Si	11	73.33%
b. No	4	26.67%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

GRAFICO N° 16



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 73.33% de los especialistas y abogados encuestados considera que **si** se deberían modificar las leyes de fauna y flora para garantizar la protección de los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 24.67% de los especialistas y abogados encuestados considera que **no** se deberían modificar las leyes de fauna y flora para garantizar la protección de los recursos naturales de la laguna de paca.

### 3.1.4. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS GENERAL

Las normas jurídicas ambientales no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.

*Tabla 17*

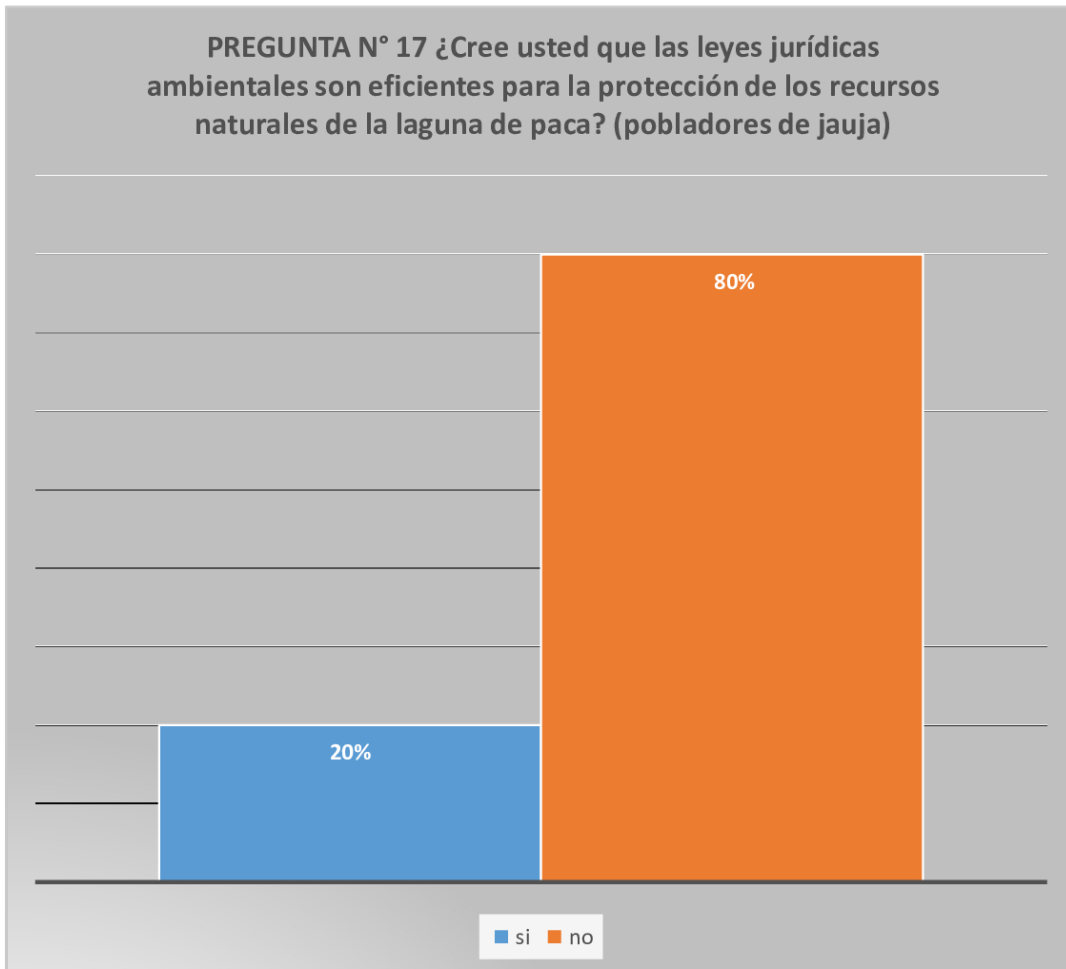
PREGUNTA N° 17 ¿Cree usted que las leyes jurídicas ambientales son eficientes para la protección de los recursos naturales de la laguna de paca? (**pobladores de jauja**)

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	5	20%
b. No	20	80%
TOTAL	25	100%

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de jauja



GRAFICO N° 17



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los pobladores de jauja

DESCRIPCION: según el grafico tenemos que el 20% de los pobladores encuestados cree usted que las leyes jurídicas ambientales **si** son eficientes para la protección de los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 80% de los pobladores encuestados cree usted que las leyes jurídicas ambientales **si** son eficientes para la protección de los recursos naturales de la laguna de paca.

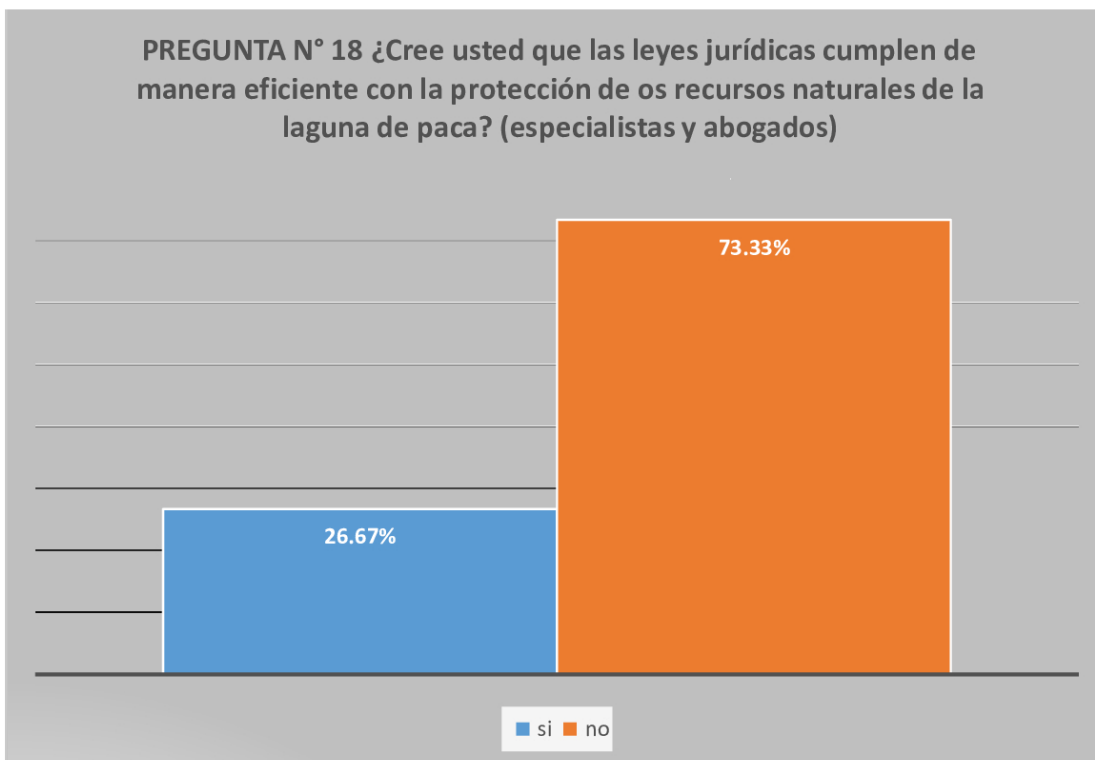
Tabla 18

PREGUNTA N° 18 ¿Cree usted que las **normas jurídicas** cumplen de manera eficiente con la protección de los recursos naturales de la laguna de paca? (**especialistas y abogados**)

RESPUESTAS	N°	%
a. Si	4	26.67%
b. No	11	73.33%
TOTAL	15	100%

FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

GRAFICO N° 18



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los especialistas y abogados

DESCRIPCION: según el gráfico tenemos que el 24.67% de los especialistas y abogados encuestados cree que las **normas** jurídicas **si** cumplen de manera eficiente con la protección de los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 73.33% de los especialistas y abogados encuestados cree que las leyes jurídicas **no** cumplen de manera eficiente con la protección de los recursos naturales de la laguna de paca.

**NORMAS JURÍDICAS IDENTIFICADAS**

N°	Normas Jurídica ambiental  General	Norma Especifica	
1	Ley General del Ambiente LEY N.º 28611	Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales  LEY N° 26821	
2	Ley de Recursos Hídricos LEY N.º 29338	<p> <del>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</del>  <del>°</del>  <del>XXXXXX XX XX</del>  <del>XXXXXXXXXXXX</del>  <del>XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX</del>  <del>XXXX</del>  <del>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX °</del>  <del>XXX XXXXX A °</del> </p> <p>                     DECRETO SUPREMO                      N° 006-2021-MINAM                      Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales                 </p>	<p> <del>XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX °</del>  <del>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX</del>  <del>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</del>  <del>XXXX XXXXXXXXXXXXXXX y</del>  <del>XXX</del>  <del>XXXXXXXXXXXX XXX XXX</del>  <del>XXXX XXXXX</del>  <del>XX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX °</del>  <del>XX</del>  <del>XXy ° XXXXXX XXy</del>  <del>XX</del>  <del>XXXXXXXXXXXX</del>  <del>XXXXXXXXXX</del>  <del>XXX</del>  <del>XXXXXXXXXXXX XXX</del>  <del>XXXXXXXXXXXX</del>  <del>XXXXXXXXXXXX ° XXX</del>  <del>XXXX</del>  <del>A °</del> </p>
	Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL  Decreto Supremo N° 018 - 2015 - MINAGRI	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE FAUNA SILVESTRE  Decreto Supremo N° 019 - 2015 - MINAGRI

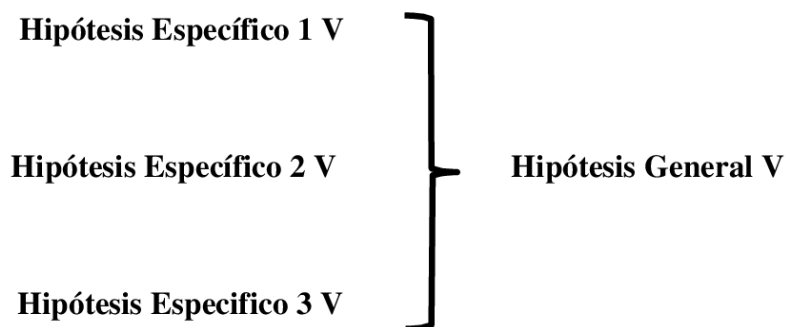
**CAPITULO IV**  
**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

**4.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

A) ESQUEMA

V. I.: Leyes jurídicas ambientales

V.D: Protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca



B) LA HIPOTESIS DE INVESTIGACION: por tanto, es VERDADERA

C) **LA HIPOTESIS VERDADERO**, por lo tanto, las bases teóricas y legales que se tiene con respecto a las leyes jurídicas ambientales con respecto a la protección de los recursos naturales de la laguna de paca, todo esto con respecto a la protección que se tiene con respecto a los recursos naturales en conexión a los recursos hídricos y como estos son tratados en la provincia de Jauja.

## **4.2 DISCUSION DE RESULTADOS**

### **4.2.1 HIPOTESIS ESPECÍFICO 1**

Las leyes ambientales no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020

De tal manera tenemos que en la tabla N° 1 grafico muestras que el 20% de los pobladores encuestados considera que **siempre** se tiene una adecuada protección de los recursos naturales en la Laguna de Paca, un número minoritario de los pobladores encuestados nos menciona que para la protección adecuada de los recursos de la laguna de paca, se tiene todos los elementos necesarios y que por lo mismo consideran que no hay necesidad de supervisar el tratamiento de los recursos hídricos en Jauja, considerando que la manera en las autoridades manejan la conservación es adecuada y acorde a la necesidad. Pero que tan cierta es esta percepción de la población si bien el número es minoritario por lo mismo debemos analizar las demás cifras. Mientras que el 52% de los pobladores encuestados considera que **a veces** se tiene una adecuada protección de los recursos naturales en la laguna de paca, ahora tenemos un número equivalente a la mitad más uno que deja la balanza un extremo en el que nos hace notar que la protección a veces es adecuada, por lo que nos damos cuenta que la realidad desde la percepción de las personas no es la misma, y esta que podemos analizar nos demuestra que la protección que se tiene en los recursos

hídricos y que este debería de mejorar para garantizar la protección adecuada de dichos recursos. Por lo mismo nos mencionan que las autoridades no tienen el debido cuidado para mejorar y conserva dichos recursos que como sabemos son muy preciados en la actualidad, Por último, el 28% de los pobladores encuestados considera que **nunca** se tiene una adecuada protección de los recursos naturales en la laguna de paca, un número relativo de pobladores menciona que nunca se tiene una adecuada protección de los recursos naturales de la laguna de paca, se podría sumar al número de los que considera que a veces se da una protección adecuada de los recursos naturales, es así que nos damos cuenta que al analizar estas cantidades nos damos cuenta que se tiene una clara deficiencia en tanto al cuidados de los recursos naturales de la laguna de paca. hecho por el cual nos atrevemos a decir que es necesario mejorar las normas jurídicas encargadas de dicha protección.

Por lo antes mencionado nos damos cuenta que la investigación se encuentra en un rumbo adecuado y procedemos a seguir contrastando la información obtenida en las encuestas realizadas, según la tabla numero 2 tenemos que en el grafico 28% de los pobladores encuestados considera que **si** se tiene una adecuada protección de los recursos naturales en la laguna de paca, como ya mencionamos con anterioridad un número reducido de los pobladores considera que el manejo que se tiene con respecto a la protección de los recurso que se encuentran en la laguna de paca, son los adecuado y que no se necesita cambiar la manera en la que estos se manejan por parte de la municipalidad. Mientras que el 72% de los pobladores encuestados considera que **no** se tiene una adecuada protección de los recursos naturales en la laguna de paca, puesto que nos mencionan que pprese a todo no se da una protección de los recursos y que la misma laguna sufre un abandono en el que se prefiere al turismo desmedido y las ganancias que este deja a la conservación de los recursos del mismo.

según el grafico tenemos que el 28% de los pobladores encuestados **si** conoce las leyes ambientales que protegen los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 72% de los pobladores encuestados **no** conoce las leyes ambientales que protegen los recursos naturales de la laguna de paca.

según el grafico tenemos que el 26.60% de los especialistas y abogados encuestados cree que las leyes ambientales **si** protegen los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 73.40% de los especialistas y abogados encuestados cree que las leyes ambientales **no** protegen los recursos naturales de la laguna de paca.

según el grafico tenemos que el 26.60% de los especialistas y abogados encuestados considera que las leyes ambientales **si** son eficientes al proteger los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 73.40% de los especialistas y abogados encuestados considera que las leyes ambientales **si** son eficientes al proteger los recursos naturales de la laguna de paca.

según el grafico tenemos que el 46.60% de los especialistas y abogados encuestados conoce **1 a 3 casos** en los que las leyes ambientales fueron eficientes para proteger los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 40% de los especialistas y abogados encuestados conoce **4 a 6 casos** en los que las leyes ambientales fueron eficientes para proteger los recursos naturales de la laguna de paca. Por ultimo 13.40% de los especialistas y abogados encuestados conoce **7 a más casos** en los que las leyes ambientales fueron eficientes para proteger los recursos naturales de la laguna de paca.

#### **4.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2**

En el caso de esta hipótesis, *“las leyes de recursos hídricos no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja -*



2020.”; Por ello de acuerdo a los análisis y resultados de los encuestados se advierte que solo el 20% de los pobladores encuestados **conoce** las leyes de los recursos hídricos. Mientras que el 80% de los pobladores encuestados **no conoce**, esto implica que al desconocer las leyes de establecen mecanismos de conservación y sanciones en temas de contaminación genera poca atención o cuidado de la Laguna de Paca.

En el mismo sentido solo el 40% de los pobladores encuestados cree que las leyes de recursos hídricos son eficientes para la protección de los recursos naturales de la lagua de paca. Mientras que el 60% de los pobladores encuestados cree que las leyes de recursos hídricos **no** son eficientes para la protección de los recursos naturales de la lagua de paca, esto implica que no le dan importancia a las leyes, porque ellos advierten que no se cuenta con una presencia local de este ente en la conservación del recurso hídrico.

Seguidamente, desde una perspectiva jurídica se evidencia que el 46.60% de los especialistas y abogados encuestados conoce **1 a 3 casos** en los que las leyes de recursos hídricos fueron eficientes en la protección de la laguna de paca. Mientras que el 40% de los especialistas y abogados encuestados conoce **4 a 6 casos** en los que las leyes de recursos hídricos fueron eficientes en la protección de la laguna de paca. Por último 13.40% de los especialistas y abogados encuestados conoce **7 a más casos** en los que las leyes de recursos hídricos fueron eficientes en la protección de la laguna de paca.

A ello debemos sumar que 40% de los especialistas y abogados encuestados **si** cree que las leyes de recurso hídricos son eficientes para la protección de los recursos naturales de la lagua de paca. Mientras que el 40% de los especialistas y abogados encuestados **no cree** que las leyes de recurso hídricos son eficientes para la protección de los recursos naturales de la lagua de paca.

Finalmente el 13.60% de los especialistas y abogados encuestados considera que las leyes de recursos hídricos **siempre** son óptimas para la protección de los recursos naturales en la laguna de paca. Mientras que el 40% de los especialistas y abogados encuestados considera que las leyes de recursos hídricos **a veces** son óptimas para la protección de los recursos naturales en la laguna de paca. Por último 13. 46.40% de los especialistas y abogados encuestados considera que las leyes de recursos hídricos **siempre** son óptimas para la protección de los recursos naturales en la laguna de paca., esto implica que directamente debería existir una regulación especial que proteja humedales

#### 4.2.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICO 3

En relación a la Hipótesis 03 : *Las leyes de Fauna y Flora no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.*

Se hace visible una preocupación del poblador al advertirse que el 80% de los pobladores encuestados considera que las leyes de fauna y flora **no** son eficaces para la protección de los recursos naturales de la laguna de paca, esto implica la gran cantidad de aves muertas por el uso de actividades ilegales sin la presencia de las autoridades competentes en la protección de este recurso de fauna.

A esto debemos complementar que el 56% de los pobladores encuestados cree que **si** se deberían mejorar las leyes de fauna y flora para la protección de los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 34% de los pobladores encuestados cree que **no** se deberían mejorar las leyes de fauna y flora para la protección de los recursos naturales de la laguna de paca.

Que, en ese mismo sentido el 33.33% de los especialistas y abogados encuestados cree que las leyes de fauna y flora **si** son suficientes para la protección de recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 40% de los especialistas y abogados encuestados cree que las leyes de fauna y flora **no** son suficientes para la protección de recursos naturales de la laguna de paca, esto evidencia que desde una perspectiva legal las leyes forestales y de fauna no tienen fuerza protectora de la fauna de la Laguna de Paca.

A ello debemos sumar que solo 46.60% de los especialistas y abogados encuestados conoce **1 a 3 casos** en que las leyes de fauna y flora fueran eficaces en la protección de los recursos naturales en la laguna de paca. Mientras que el 40% de los especialistas y abogados encuestados conoce **4 a 6 casos** en que las leyes de fauna y flora fueran eficaces en la protección de los recursos naturales en la laguna de paca. Por último 13.40% de los especialistas y abogados encuestados conoce **7 a más casos** en que las leyes de fauna y flora fueran eficaces en la protección de los recursos naturales en la laguna de paca.

Finalmente, el 73.33% de los especialistas y abogados encuestados considera que **si** se deberían modificar las leyes de fauna y flora para garantizar la protección de los recursos naturales de la laguna de paca. Mientras que el 24.67% de los especialistas y abogados encuestados considera que **no** se deberían modificar las leyes de fauna y flora para garantizar la protección de los recursos naturales de la laguna de paca, por lo que se requiere una adecuada regulación mejor desarrollada.

#### 4.2.4. HIPÓTESIS GENERAL

En este análisis se parte de lo planteado en nuestra investigación señalada lo siguiente: *Las leyes jurídicas ambientales no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.*

Según los análisis realizados el 80% de los pobladores encuestados cree que las leyes jurídicas ambientales **no son** eficientes para la protección de los recursos naturales de la laguna de paca, una clara percepción de las personas que viven y conocen la realidad del lugar y sus impactos a los ecosistemas presentes en dicho lugar.

A esto debemos también considerar que el 73.33% de los especialistas y abogados encuestados cree que las leyes jurídicas **no** cumplen de manera eficiente con la protección de los recursos naturales de la laguna de paca, sumando la misma idea de la población que no se observa técnicamente legal a las leyes ambientales.

## ANALISIS JURIDICO DOGMATICO

N°	Normas Jurídica ambiental  General	Análisis en función a la protección		
		Observación	Permite su conservación	Marco teórico que fundamenta
1	Ley General del Ambiente LEY N.º 28611	Es una norma amplia del cual solo implicaría la aplicación del principio de prevención y precautorio	En parte	Teoría de la Iniciación al Derecho Ambiental  Autora: Eliana Ames Vega  <b>Teoría del Derecho del Medio Ambiente</b>  <b>Autor:</b> José Esteve Pardo
2	Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales  LEY N° 26821	Solo determina la forma del uso de un recurso natural no precisa las condiciones, delegando a la norma especial	No.  Facilita la protección de los RRNN presentes en la Laguna de Paca.	
3	Ley de Recursos Hídricos LEY N.º 29338  <p> <span style="font-family: monospace;">????????????????????</span>  <span style="font-family: monospace;">?</span>  <span style="font-family: monospace;">?????? ?y ?? ?????????</span>  <span style="font-family: monospace;">????????????, ?????????</span>  <span style="font-family: monospace;">???</span>  <span style="font-family: monospace;">?????????????????????</span>  <span style="font-family: monospace;">???</span>  <span style="font-family: monospace;">?????A?</span>    <span style="font-family: monospace;">?????????????????????</span>  <span style="font-family: monospace;">???-???-???-???</span>  <span style="font-family: monospace;">???-????-??-???</span>  <span style="font-family: monospace;">????????</span>  <span style="font-family: monospace;">??-????-????????????</span>                      y ???  <span style="font-family: monospace;">????????????-????</span>  <span style="font-family: monospace;">??-????</span> </p>	Establece un marco legal de sanciones por contaminación del recurso hídrico y los limites del uso de la faja margina, sin embargo, no se evidencia en acampo la presencia de hitos en los bordes de la laguna	Si, pero no se evidencia en el campo	<b>Teoría de la Conservación de “La Naturaleza”:</b>  Según Burgui, (2015)

	<p>DECRETO SUPREMO</p> <p>N° 006-2021-MINAM</p> <p>Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales</p>	<p>Nueva norma que implicaría que las autoridades locales implementen las herramientas legales y de gestión lo cual a la fecha no cuentan, esto implica que aun no se mejora con esta norma el cuidado de la laguna de Paca.</p>	<p>Aun se encuentra en proceso de implementación por lo tanto no es eficiente su aplicación</p>	<p><b>Teoría de la Conservación de “La Naturaleza”:</b></p> <p>Según Burgui, (2015)</p>
				<p><b>Teoría de la Conservación de “La Naturaleza”:</b></p> <p>Según Burgui, (2015)</p> <p>Teoría sobre la protección del medio ambiente desde la posición del Tribunal Constitucional recaído en EXP. N°</p> <p>03816-2009-PA/TC LA LIBERTAD DAN EXPORT S.A.C. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p>
	<p>Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763</p> <p>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL</p> <p>Decreto Supremo N° 018 - 2015 - MINAGRI</p> <p>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE FAUNA SILVESTRE</p> <p>Decreto Supremo N° 019 - 2015 - MINAGRI</p>	<p>Establece supervisiones de control en el sector de fauna y sin embargo no se evidencia en la practica</p>	<p>No permite su adecuada aplicación.</p>	<p>Teoría de la Conservación de “La Naturaleza”:</p> <p>Según Burgui, (2015)</p> <p>Teoría sobre la protección del medio ambiente desde la posición del Tribunal Constitucional recaído en EXP. N°</p> <p>03816-2009-PA/TC LA LIBERTAD DAN EXPORT S.A.C. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p>

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

La alta presencia de actividades económicas y comerciales, así como la constante presencia de personas que visitan la Laguna de Paca, ha generado diversidad de impactos ambientales tales como: Contaminación por residuos sólidos, desechos tóxicos por las actividades agrícolas presentes en las orillas de la laguna de las cuales se advierte que desde la perspectiva del derecho ambiental se cuenta con normas específicas que deben regular cualquier tipo de impacto respecto a los recursos naturales presentes en la Laguna de Paca.

Durante la investigación se evidencio el incremento de botes e instalaciones dentro de las fajas marginales de la laguna de Paca, y la alta presencia de residuos sólidos municipales a lo largo del espacio hídrico (bordes de la laguna) generando niveles altos de contaminación al recurso hídrico evidenciándose que a pesar de contar con leyes especiales como la ley de Recursos Hídricos, estos impactos permanecen.

La contaminación se expande con la presencia de personas y actividades de comerciales que cada año se reporta afectando constantemente al recurso forestal (totoras) las que son consideradas Patrimonio Forestal, las mismas que su impacto afecta directamente a la Fauna Silvestre presente, por ello las regulación

de Fauna y Flora no son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja.

Se ha logrado analizar la normatividad especial las mismas que regulan dentro de sus competencias la labor de FISCALIZACION AMBIENTAL, la misma que en sentido amplio implica labores de supervisión por parte de los entes competentes, sin embargo, dicha acciones no se pueden evidenciar al encontrarse una diversidad de actividades que impactan a la Laguna de Paca.



## **CAPITULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

Promover la participación de la sociedad civil respecto en los asuntos ambientales de la provincia de Jauja, a fin de tomar conocimiento de la existencia de las normas sectoriales en consideración al derecho a la participación ciudadana.

Encomendar a las Autoridades Sectoriales competentes en el Sector Hídrico la Autoridad Local del Agua ALA MANTARO y a la Autoridad Nacional del Agua ANA, ha realizar labores de supervisión respecto a la alteración de las fajas marginales; respecto a la labor del SERFOR realizar supervisiones y monitoreos sobre la presencia de la Fauna Silvestre. A la Municipalidad de Jauja, implementar reglamentos de supervisión respecto a los residuos sólidos domiciliarios de manera permanente y su fiscalización de los establecimientos comerciales.

Promover una ordenanza local que manifieste un rol más activo a las autoridades locales a fin de crear obligaciones legales a los siguientes funcionarios públicos en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca. Tomando en consideración el principio de subsidiariedad.

Conformar un comité de protección de la laguna de Paca, la misma que debe estar integrada por universidades, sociedad civil y las entidades públicas competentes a fin de implementar un plan de trabajo que permita mejorar las acciones de las autoridades públicas.

## **ANEXOS**

## FOTOS

EN EPOCA DE CUARENTENA



EN EPOCA NORMALIDAD

PRESENCIA DE PERSONAS



CAMPAÑA DE LIMPIEZA UNA VEZ AL AÑO



## **PROPUESTA LEGISLATIVA**



## Proyecto de Ordenanza

Que declara de Interés Municipal la protección de la  
Laguna de Paca

## ORDENANZA MUNICIPAL DISTRITAL DE PACA N° XXXXXXXXX

Municipalidad Distrital de Paca, agosto del 2020

Vistos, la Ley Orgánica de Municipalidades y ; el Dictamen N° xxxxxxxx; el Informe Legal N° xxxxxxxx y el Acuerdo de Sesión N°xxxxxxxxxxxxxxxxxx;

### CONSIDERANDO;

Que, según el Artículo 1 1. de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas "Ramsar" señala que a los efectos de la presente Convención son humedales las "extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.",

Que, según el Artículo 2° del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la "diversidad biológica" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas; y por "ecosistema" se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional,

Que, dichos tratados señalados líneas arriba son ratificadas por el Estado Peruano y según el Artículo 55 de la Constitución Política del Perú señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional;

Que, el Artículo 68° del Capítulo II del ambiente y los recursos naturales establecido en la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el numeral 3.4. del inciso 3 del Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972 sobre Saneamiento, Salubridad y Salud señala las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: *“Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente”*;

Que, según el Artículo I de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 sobre el derecho y deber fundamental señala : *“Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.”*

Que, según el Artículo 10 de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 señala que las Municipalidades son la Autoridades Ambientales Locales, y sus funciones y atribuciones son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental y Regional, la Agenda Ambiental Nacional y Regional y la normativa ambiental nacional y regional. Las

demás entidades del Estado ejercen sus funciones apoyando el desarrollo de las actividades de gestión ambiental en el marco del SNGA, de la Constitución y de sus respectivas Leyes Orgánicas o de creación;

Que, el numeral 94.1 del Artículo 94 de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 sobre los servicios ambientales señala que los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente, generando beneficios que se aprovechan sin que medie retribución o compensación, por lo que el Estado establece mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de dichos servicios ambientales, procurando lograr la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales;

Que, el numeral 99.3 del Artículo 99 de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 sobre los ecosistemas frágiles señala que el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos;

Que, según el Artículo 20 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 sobre la competencia en materia forestal y de fauna silvestre de los gobiernos locales ubicados en zonas rurales, en el marco de lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y respetando las competencias de los gobiernos regionales y demás entidades públicas, las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el SERFOR a su solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha ley orgánica. Los gobiernos locales apoyan en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre. Asimismo, promueven y establecen mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel local, en el marco de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre nacional y regional;

Que, según el Artículo 6 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo 019-2015.MINAGRI, entiéndase como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas,

nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes. Se incluyen en los alcances del Reglamento, los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios;

Que, el distrito de Paca se encuentra dentro de la provincia de Jauja y como Municipalidad Distrital tiene como propósito colaborar y apoyar los objetivos de la Municipalidad Provincial;

Que, según visitas realizadas a la Laguna de Paca, por parte de la Gerencia de Medio Ambiente, y con el apoyo de especialistas se ha podido advertir la presencia de aves silvestres, las mismas que constituyen patrimonio de fauna silvestre; las mismas que requieren su conservación en conjunto con las diversas instituciones de acuerdo a sus competencias;

Que, en atención a la legislación vigente y siendo la Municipalidad Distrital un órgano promotor del desarrollo local y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972 y contando con el voto unánime de los miembros se aprueba lo siguiente:

Declarar de Interés Municipal la protección de la Laguna de Paca

**Artículo Primero:** Declarar de Interés Municipal la protección Laguna de Paca

**Artículo Segundo:** Aprobar el Plan de Acción Laguna de Paca 2020-2021, de conformidad a los alcances establecidos por la Gerencia de Medio Ambiente.

**Artículo Tercero:** Encomendar a la Gerencia de Medio Ambiente, conformar el equipo multisectorial para la implementación y ejecución del plan.

**Artículo Tercero:** Poner de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico para alcanzar los medios presupuestales para el cumplimiento del plan aprobado.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
-----------	-----------	-----------	-----------	-------------	-------------



<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera las <b>normas jurídicas</b> ambientales son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>De qué manera las <b>normas jurídicas</b> ambientales son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020?</p> <p>De qué manera <b>las normas jurídicas</b> de recursos hídricos son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020?</p> <p>De qué manera <b>las normas jurídicas</b> de Fauna y Flora son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Conocer de qué manera las <b>normas jurídicas</b> ambientales son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Explicar de qué manera las <b>normas jurídicas</b> ambientales son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020</li> <li>• Explicar de qué manera las <b>normas jurídicas</b> de recursos hídricos son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.</li> <li>• Explicar de qué manera las <b>normas jurídicas</b> de Fauna y Flora son eficientes en protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020</li> </ul>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL.</b> Las <b>normas jurídicas</b> ambientales no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.</p> <p><b>Hipótesis Especificas</b></p> <p>Las <b>normas jurídicas</b> ambientales no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.</p> <p>Las <b>normas jurídicas</b> de recursos hídricos no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.</p> <p>Las <b>normas jurídicas</b> Fauna y Flora no son eficientes en la protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca en la provincia de Jauja - 2020.</p>	<p><b>Hipótesis General.</b> <b>Variable Independiente (X)</b> Normas jurídicas ambientales</p> <p><b>Indicadores:</b> <b>X1.</b> N° de leyes ambientales</p> <p><b>Variable Dependiente (Y)</b> Protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca</p> <p><b>Indicadores:</b> <b>Y1.</b> N° Instrumentos de Gestión Ambiental</p>	<p><b>Primera hipótesis.</b> <b>Variable Independiente (X)</b> Leyes ambientales Indicadores Ley General del Ambiente</p> <p><b>Variable Dependiente (Y)</b> Protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca</p> <p><b>Indicadores</b> Instrumentos de Gestión Ambiental</p> <p><b>Segunda hipótesis.</b> <b>Variable Independiente</b> leyes de recursos hídricos</p> <p><b>Indicadores</b> Ley de Recursos Hídricos</p> <p><b>Variable Dependiente (Y)</b> Protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca</p> <p><b>Indicadores</b> Instrumentos de Gestión Ambiental</p> <p><b>Tercera hipótesis.</b> <b>Variable Independiente</b> leyes de Fauna y Flora</p> <p><b>Indicadores</b> <b>Variable Dependiente (Y)</b> Protección de los Recursos Naturales de la Laguna de Paca</p> <p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Tipo y Nivel de Investigación</b> <b>Tipo de Investigación</b> El tipo de investigación que le correspondería es la Básica.</p> <p><b>Nivel de Investigación</b> El nivel de investigación que le correspondería es el Descriptiva</p> <p><b>Método y Diseño de la Investigación.</b> <b>Método de la Investigación</b> Descriptiva</p> <p><b>Diseño de la Investigación</b> La presente investigación se realizará en base al diseño descriptivo simple.</p>
---	--	--	---	--	---

				Instrumentos de Gestión Ambiental	

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antiao Valenzuela Mitzy Tatiana (2013) *“Legislación aplicable a los Humedales en Chile: Análisis crítico de su protección en la normativa vigente”*, Tesis Para Optar Al Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales. Universidad Austral De Chile.
- Ames Vega Eliana (2012) *“Iniciación al Derecho Ambiental “Artículo elaborado a solicitud de la Asociación Civil Foro Académico, institución sin fines de lucro integrada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.”*
- Barla Galván Rafael (2019) *“Glosario Ecológico - Un Diccionario Para La Educación Ambiental.”*

Consultado: 01-12-19

[https://www.academia.edu/38477367/UN\\_DICCIONARIO\\_PARA\\_LA\\_EDUCACION\\_AMBIENTAL\\_Rafael\\_Barla\\_Galvan.pdf](https://www.academia.edu/38477367/UN_DICCIONARIO_PARA_LA_EDUCACION_AMBIENTAL_Rafael_Barla_Galvan.pdf)

- Bonilla Valerio, Laura Evelina (2018) *“La Política Ambiental Y El Ecosistema En El Perú”*, Tesis Para Optar El Título De Abogado, Universidad Peruana de Las Américas Escuela Profesional De Derecho Lima, Perú Enero.

- Burgui Burgui Mario (2015) “*Conservación de La Vida Hans Jonas: Nature Conservation, Conservation Of Life*”. Universidad De Alcalá. Facultad De Filosofía Y Letras C/ Colegios, 2. 28801. Alcalá De Henares (Madrid) Mario.Burgui@Uah.Es Cuadernos de Bioética XXVI.
- Esteve Pardo José (2017) “*Derecho Del Medio Ambiente*” Universidad de Barcelona Cuarta edición Marcial Pons MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO 2017.
- García Henao Lilibeth (2003) “*Teoría del Desarrollo Sostenible y Legislación Ambiental Colombiana , Una Reflexión, Cultural* “Revista De Derecho, Universidad Del Norte, Área Jurídica de Investigaciones del Instituto de Postgrado de esta última universidad. Barranquilla.(Colombia).[lilibeth@celcaribe.net.co](mailto:lilibeth@celcaribe.net.co).
- Yañez Rodriguez, Vladimir Javier (2017) “*Evaluación Del Estado Trófico de La Laguna de Paca como base para determinar su comportamiento ambiental* “.Tesis Para Optar El Título Profesional De Ingeniero Ambiental Universidad Alas Peruana Facultad De Ingeniería Y Arquitectura Escuela Académico Profesional De Ingeniería Ambiental Lima – Perú.
- Rangel Valadés, Norma (2014). “*Análisis territorial para la conservación de los humedales en la región mediterránea de Baja California, México*”. Tesis

de Maestría en Administración Integral del Ambiente. El Colegio de la Frontera Norte, A.C. México, pp.122.

- Roth Erick (2000) Psicología ambiental: interfase entre conducta y naturaleza Revista número 8. Universidad Católica Boliviana.
- Municipalidad Provincial de Jauja “*Plan De Desarrollo Concertado Distrito Capital Jauja 2008 – 2018*”, Gestión Edil 2007-2010
- **SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Tribunal Constitucional del Perú (2009). Sentencia recaída en el expediente 000031-EXP. N.o 03816-2009-PA/TC LA LIBERTAD DAN EXPORT S.A.C.**
- Opinión consultiva completa sobre medio ambiente y derechos humanos (link is external. Consultado el 02 de febrero del 2021, en el siguiente enlace **<https://www.escri-net.org/es/noticias/2018/corte-interamericana-reconoce-medio-ambiente-saludable-como-un-derecho-humano>**